

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

VIERNES, 24 DE OCTUBRE DE 1941

NUM. 297

SUMARIO

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

Orden de 20 de octubre de 1941 por la que se dispone cese, a petición del interesado, en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas de Huelva, don Luis Pérez Alvarez.—Página 8258.

Otra de 21 de octubre de 1941 sobre cese y nombramiento de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Barcelona número 1.—Página 8258.

Otra de 21 de octubre de 1941 por la que se nombra Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 1 de Barcelona.—Página 8259.

Otra de 22 de octubre de 1941 por la que se convoca oposición para cubrir cuatro plazas de Oficiales de Administración Civil de segunda clase y dos más de Aspirantes a ingreso.—Páginas 8259 a 8262.

Ministerio del Ejército

Señalamiento de haberes pasivos (varias Armas).—Orden de 24 de junio de 1941 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 8262 y 8263.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 24 de junio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Emilio López Banderas y otros.—Págs. 8263 a 8274.

Ministerio de Justicia

Orden de 13 de octubre de 1941 por la que se confirma la separación del servicio del funcionario de Prisiones don Luis Boix Sales.—Página 8274.

Ministerio de Hacienda

Orden de 16 de octubre de 1941 por la que se dictan normas para la liquidación de los impuestos de la Contribución de Usos y Consumos en los casos de adeudo por declaración verbal.—Páginas 8274 a 8278.

Otra de 20 de octubre de 1941 por la que se convocan oposiciones al Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública.—Páginas 8279 a 8283.

Otra de 24 de septiembre de 1941 por la que se confirma la multa que se impuso a la Sociedad de Seguros «Hermoso».—Páginas 8283 y 8284.

Orden de 16 de octubre de 1941 por la que se autoriza a don José María Aguilar Campderron, Gerente de «Comercial Terrestre y Marítima», dedicada al transporte de mercancías por carretera desde Barcelona a Madrid, Córdoba y Sevilla, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 8284.

Otra de 17 de octubre de 1941 por la que se designa a los señores que se mencionan para formar parte de la «Junta de aptitud» que eleve las propuestas de jubilación extraordinaria de los funcionarios dependientes del Cuerpo Pericial de Contabilidad.—Página 8284.

Ministerio de Industria y Comercio

Orden de 14 de octubre de 1941 por la que se nombra Profesor numerario en propiedad de «Aritmética, Álgebra y Contabilidad» de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona a don Eduardo Condeminas Abos.—Página 8284.

Otra de 16 de octubre de 1941 por la que se dispone que el Profesor don Alfredo Jaén Jiménez continúe desempeñando la cátedra de «Cosmografía y Navegación», de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona.—Páginas 8284 y 8285.

Ministerio de Agricultura

Orden de 14 de octubre de 1941 por la que se modifica la plantilla de personal técnico en los servicios que se indican.—Página 8285.

Otra de 15 de octubre de 1941 por la que se concede a doña Elvira Gijón Lázaro, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Departamento, un mes de licencia por enfermedad.—Página 8285.

Ministerio de Educación Nacional

Orden de 15 de septiembre de 1941 por la que se asciende, por corrida de escalas, a los funcionarios Técnico-administrativo que se indican.—Página 8285.

Otra de 22 de septiembre de 1941 por la que se reconocen haberes por quinquenio a varios Profesores de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 8286.

Otra de 22 de septiembre de 1941 por la que se jubila al Catedrático numerario de «Francés» del Instituto de Soria, don Alfredo Gómez Robledo.—Página 8286.

Otra de 22 de septiembre de 1941 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Emilio Huidobro de la Iglesia, Catedrático de Filosofía del Instituto de Cádiz.—Página 8286.

Orden de 29 de septiembre de 1941 por la que se jubila al Catedrático de «Física y Química» del Instituto de Enseñanza Media Masculino, de León, don Mariano Domínguez Berrueta.—Página 8286.

Otra de 29 de septiembre de 1941 por la que se jubila al Catedrático de Agricultura del Instituto «Miguel Severt», de Zaragoza, don Cipriano Aguilar Estevan.—Página 8286.

Otra de 10 de octubre de 1941 por la que se clasifica como benéfica, particular y docente la Fundación denominada «Premio Pascual Veiga», instituida en Mondoñedo (Lugo).—Páginas 8286 y 8287.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 11 de octubre de 1941 por la que se declara vinculada a don Andrés Morales García, la casa barata y su terreno número 140 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital.—Páginas 8287 y 8288.

Otra de 11 de octubre de 1941 por la que se declara vinculada a dona Julia Sanz Martín, la casa barata y su terreno número 141 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», de esta capital.—Página 8288.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Transcribiendo relación de nombramientos de Carteros y Peatones hechos a favor de Caballeros Muñidos de Guerra por la Patria.—Página 8288.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Referente a la devolución de fianza solicitada por don Alejo Vilella Apestegula, por haber cesado como Habilitado de Clases Pasivas.—Página 8289.

Aunando la desaparición, durante la dominación marxista, de los cupones de la Deuda que se citan.—Pg. 8289.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industrias.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 8289 y 8290.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Aceptando a don Dámaso Fernández la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de «Inglés» en las Escuelas de Comercio.—Página 8290.

Resolviendo el concurso de traslado entre funcionarios administrativos anunciado por Orden de 13 de septiembre.—Páginas 8290 y 8291.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Resolución desestimando la petición de don Serafin Alvarez Alvarez respecto a la cesión al mismo de terrenos en el cauce del río Piles (Oviedo).—Página 8291.

(Sección de Concesiones.—Asuntos generales.—Negociado de Concesiones).—Autorizando a la Mancomunidad constituida por los Ayuntamientos de Alfaro (Logroño) y Tudela, Corella, Murchante, Ablitas, Ribafroada, Monteagudo, Barillas y Tulebras (Navarra), para derivar aguas del río Queiles, con destino al abastecimiento de los respectivos vecindarios.—Páginas 8291 a 8293.

Dirección General de Caminos.—(Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones).—Adjudicando la subasta para la construcción de las obras de la carretera de El Run a Pont de Suert (trozo cuarto) a la sociedad «Riegos Asfálticos, S. A.», de Madrid.—Páginas 8293 y 8294.

Junta Administrativa de Obras Públicas de Las Palmas. Bases para el concurso de provisión de la plaza de Ingeniero de esta Junta, aprobadas por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1941.—Página 8294.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3873 a 3882.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de octubre de 1941 por la que se dispone cese, a petición del interesado, en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas de Huelva, don Luis Pérez Alvarez.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado, esta Presidencia se ha servido acordar que el señor que a continuación se cita, cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial que se menciona:

Don Luis Pérez Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Montellano (Sevilla), destinado en comisión, por Or-

den circular de 14 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 140), para prestar sus servicios en la Fiscalía Provincial de Tasas de Huelva, cese en dicha comisión, reintegrándose a su destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1941.—P. D. El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.:

ORDEN de 21 de octubre de 1941 sobre cese y nombramiento de Secretario Suplente del Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Barcelona núm. 1.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario suplente del Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 1 de Barcelona, don Eugenio Blázquez Villares, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército se nombra para sustituirle a don Santiago Blasco Ferre, soldado.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1941.—Por delegación, El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 21 de octubre de 1941 por la que se nombra Secretario del Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 1 de Barcelona.

Excmos. Sres.: Vacante el cargo de Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 1 de Barcelona, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para desempeñarlo a don Eugenio Blázquez Villares, Sargento de Milicias.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1941.—
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 22 de octubre de 1941 por la que se convoca oposición para cubrir cuatro plazas de Oficiales de Administración Civil de segunda clase y dos más de Aspirantes a ingreso.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo Técnico-Administrativo de esta Presidencia cuatro vacantes de Oficiales de Administración Civil de segunda clase, que han de cubrirse en la forma dispuesta en el Real Decreto-Ley de 20 de enero de 1931, y reclamando las necesidades del servicio su pronta provisión, así como dos más de aspirantes a ingreso,

Esta Presidencia se ha servido acordar que se convoque oposición para cubrir cuatro plazas de Oficiales de Administración Civil de segunda clase, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas, y dos más de Aspirantes a ingreso, que serán nombrados en propiedad para las vacantes que se puedan producir hasta la terminación de los ejercicios; celebrándose la oposición con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán acreditar ser españoles, varones y de estado seglar, haber cumplido veintitún años de edad, sin exceder de cincuenta, y poseer título de Licenciado en Derecho; justificarán, asimismo, su adhesión al Régimen, carecer de antecedentes penales y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que los imposibilite para el ejercicio del cargo.

Segunda. En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 25 de agosto de 1939, las plazas anunciadas a oposición se distribuirán proporcionalmente entre Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria; Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan obtenido la Medalla de Campaña o

reúnan las condiciones que para su obtención se precisa; los demás ex combatientes que cumplan el anterior requisito; ex Cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo en el cautiverio; huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, y en turno libre.

De conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la citada Ley, si no se presentase número suficiente de aspirantes o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, por el orden que fija el artículo tercero en relación con el sexto de la propia Ley.

Tercera. Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones, dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia, se presentarán en el Registro General hasta las trece horas del día 6 de diciembre próximo, acompañando a las mismas los siguientes documentos:

Certificación del Registro Civil del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

Título de Licenciado en Derecho, o, en su defecto, testimonio notarial del mismo, o certificación de la Secretaría de la Universidad en que conste que el interesado tiene aprobadas todas las asignaturas de la licenciatura, en cuyo supuesto el opositor será admitido a condición de que si llegara a obtener plaza habrá de presentar el título original o recibo de haber ingresado los derechos para su expedición para posesionarse de su destino, pues, de no hacerlo así, quedará sin efecto el nombramiento.

Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados.

Certificación de la autoridad municipal del domicilio del opositor, expresiva de su buena conducta.

Documentos que justifiquen suficientemente la adhesión al Régimen del interesado.

Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de Personal de esta Presidencia la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

Asimismo, podrán acompañar certificados que acrediten méritos académicos y servicios prestados al Estado.

Además, quienes pretendan ser incluidos en alguno de los grupos señalados como preferentes por la Ley de 25 de agosto de 1939, justificarán su

derecho, según los casos, con los documentos siguientes:

Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria.

Título, credencial o certificación que acredite ser Oficial Provisional o de Complemento y del oficio en que se comunique al aspirante tener la Medalla de Campaña, o certificación de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener dicha recompensa.

Título de ex combatiente o certificación que acredite el tiempo de campaña en primera línea como combatiente, y de todas las recompensas obtenidas, justificando hallarse en posesión de la Medalla de Campaña o reunir las condiciones necesarias para obtenerla.

Certificación de haber sido cautivo por más de tres meses o justificar en igual forma ser huérfano o depender económicamente de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Cuarta. Terminado el plazo de presentación de instancias, pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de las mismas y formará las listas de admitidos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo recurrir en alzada en el término de tres días los que se consideren perjudicados por la exclusión de las listas o inclusión en grupos distintos del pretendido, justificando debidamente el fundamento de su reclamación.

El Tribunal calificador resolverá en definitiva, y sin ulterior recurso las reclamaciones presentadas, devolviendo el importe de los derechos de examen a los solicitantes excluidos que así lo reclamen dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la lista definitiva.

Quinta. Una vez transcurridos los plazos últimamente citados, se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores en los ejercicios, publicándose el resultado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se realizarán dos llamamientos y al opositor que no concurriese al segundo se le considerará decaído en su derecho cualquiera que sea el motivo.

Sexta. Los ejercicios se verificarán en el local de esta Presidencia que de antemano se designará, y serán dos: uno teórico, oral, y otro práctico, escrito, y como voluntario, el de idiomas si se alegare por el opositor como mérito.

El teórico consistirá en desarrollar verbalmente, en el plazo máximo de una hora, seis temas sacados a la suerte de los que integran el programa que se inserta a continuación, en la proporción y orden siguientes: uno de

Derecho Político, dos de Derecho Administrativo, uno de Economía Política, uno de Legislación de Hacienda y uno de Ramas jurídicas.

El ejercicio práctico consistirá en la formación, extracto y propuesta de tramitación o resolución de un expediente o caso práctico, planteado al efecto por el Tribunal. Este ejercicio será escrito, disponiendo los opositores para su desarrollo del plazo máximo de cuatro horas, pudiendo manejar textos legales.

Séptima. Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus miembros, y la calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido el opositor por el número de jueces presentes en el respectivo ejercicio, pudiendo conceder cada miembro del Tribunal de cero a cinco puntos por tema en el primer ejercicio, y en el segundo hasta cinco como calificación total.

Se considerará que renuncia a seguir actuando en la oposición y a ser calificado el opositor que dejare de contestar a alguno de los temas u omitiere formular en el ejercicio práctico la propuesta de trámite o resolución que estime procedente.

Quienes aleguen como mérito conocer algún idioma, serán sometidos a examen del mismo, mediante la traducción de un texto que facilitará el Tribunal.

Octava. El opositor que obtuviese calificación inferior a quince cincuenta (15.50) puntos en el primer ejercicio, se considerará desaprobado y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a dos setenta y cinco (2.75), no podrá ser incluido en la propuesta.

Al terminar cada sesión del primer ejercicio, se hará público el resultado de los que en la misma hayan tenido lugar, y las calificaciones del segundo se publicarán dentro de los ocho días siguientes a su terminación.

Novena. Los empates de puntuación se resolverán teniendo en cuenta los méritos alegados y justificados, que el Tribunal apreciará en relación con el juicio que la totalidad de los ejercicios le merezca y la escala establecida en el artículo quinto de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Décima. Terminados los ejercicios, el Tribunal procederá a la calificación de los opositores aprobados, a fin de resolver, conforme a lo previsto en la base anterior, los empates que hayan podido producirse. Acto seguido, formulará la propuesta definitiva, en la que deberán figurar únicamente los opositores que hayan obtenido las mayores puntuaciones dentro del cupo a que cada uno pertenezca y ajustándose al número de plazas que a cada cupo

corresponda, bien originariamente o por acumulación, si procediere, conforme al artículo cuarto de la Ley de 25 de agosto de 1939, y guardando el orden de preferencia señalado en el artículo tercero de la propia Ley. No obstante, una vez cubiertas las plazas reservadas a los cinco primeros grupos señalados en el artículo tercero de la Ley citada, la que corresponde al turno libre se adjudicará, de entre los opositores aprobados que queden, al que tenga mayor puntuación, sea cualquiera el cupo a que pertenezca, por reunir todos las condiciones mínimas requeridas para concurrir al libre.

Undécima. El Tribunal para juzgar estas oposiciones se compondrá del Oficial Mayor, que lo presidirá; un Jefe de Administración y otro de Negociado de esta Presidencia, y dos Catedráticos de Derecho, designados por su Facultad.

Los ejercicios comenzarán el día que oportunamente se fijará, del próximo mes de febrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1941.—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

PROGRAMA DE LOS TEMAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO TECNICO-ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DERECHO POLITICO

Tema 1.º Noción del Derecho Político o Constitucional.—Tipos históricos de comunidad política.

Tema 2.º Concepto de la Nación.—Imperio.

Tema 3.º El Estado: su concepto y formas.—Fines y medios del Estado.

Tema 4.º La actividad del Estado. Consideración de la actividad como poder y como función.

Tema 5.º Las doctrinas demo-liberales.—Esquema de la Constitución de un Estado demo-liberal.

Tema 6.º Examen de las doctrinas fascista, nacional-socialista y nacional-sindicalista.—Esquema de la Constitución de un Estado autoritario.

Tema 7.º Las formas de Gobierno. Sus diversas clasificaciones.

Tema 8.º Relaciones de la persona con el Estado.—Derechos y deberes de la persona respecto al Estado.

Tema 9.º Organización política del Estado español.—Jefatura del Estado. El Gobierno.

Tema 10. Falange Española Tradicionalista y de las JONS.—Idea gene-

ral de sus Estatutos y examen de sus órganos.

Tema 11. Examen de la organización social española.—Fuero de Trabajo.

Tema 12. Derecho de prensa en España.—Derecho de reunión, manifestación y asociación.

Tema 13. Responsabilidades Políticas.—Órganos y legislación vigente.

Tema 14. Doctrina canónica entre las relaciones de la Iglesia y el Estado.—Síntesis histórica de las relaciones de la Iglesia con el Estado español.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º Concepto y fuentes del Derecho Administrativo.—La codificación administrativa.—Relaciones del Derecho Administrativo con otras ramas del Derecho.

Tema 2.º Concepto de la Administración pública.—Potestades de la Administración.

Tema 3.º Normas jurídicas administrativas.—Su concepto y clases.

Tema 4.º Procedimiento administrativo.—Normas de carácter general.—Examen doctrinal y en el Derecho positivo español de la teoría del silencio administrativo.

Tema 5.º Competencias de jurisdicción y administrativas: jurisdiccionales en Marruecos: Real Decreto de 31 de octubre de 1927.—Su iniciación, tramitación y ultimación.—Conflictos interministeriales y recursos de queja.

Tema 6.º El acto administrativo: definición, clasificación y requisitos.

Tema 7.º Contratos administrativos.—Su naturaleza jurídica y requisitos.

Tema 8.º Concesiones administrativas.—Su otorgamiento y extinción.

Tema 9.º Servicio público.—Personificación y patrimonialización de estos servicios.—Su nacionalización.—Centralización y descentralización de servicios.

Tema 10. Bienes de dominio público.—Bienes de Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones.—Servidumbres administrativas.

Tema 11. La expropiación forzosa. Su concepto y fundamento.—Legislación vigente en el Derecho positivo español.

Tema 12. Funcionarios públicos.—Relación jurídica entre la Administración y sus funcionarios.

Tema 13. Responsabilidad de la Administración y de sus órganos.—Responsabilidad administrativa y civil.—Fianzas de los funcionarios.

Tema 14. Derecho positivo español en materia de funcionarios públicos.—Clasificación de los funcionarios: escalas.—Ingreso en el servicio.

Tema 15. Examen de las disposiciones vigentes relativas a los funcionarios públicos sobre destinos, traslados, ascensos incompatibilidades, licencias y asociaciones.

Tema 16. Consideración especial de las normas sobre recompensas, correcciones disciplinarias y jubilaciones de los funcionarios públicos.

Tema 17. Los principios de unidad y jerarquía en la organización administrativa.—Sistemas.

Tema 18. La Administración Central.—Organización y atribuciones administrativas de la Jefatura del Estado y del Consejo de Ministros.

Tema 19. La organización ministerial en España.—Antecedentes y bases convenientes para la misma.—Examen de la organización vigente.

Tema 20. Presidencia del Gobierno. Su función política y administrativa en la vida del Estado.

Tema 21. La Presidencia en funciones de Departamento ministerial.—Organismos dependientes de ella.—Estudio especial de la Asesoría Jurídica.

Tema 22. Servicios administrativos de la Presidencia del Gobierno.—Organización en Negociados y cometido especial de cada uno.—Idea general del despacho de expedientes.—Trámites e informes.

Tema 23. El Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.—Idea general de su organización y disposiciones vigentes.

Tema 24. Consejo de Estado: examen doctrinal e histórico.—Su organización actual y funciones.—Legislación vigente.

Tema 25. Organización y competencia del Ministerio de Asuntos Exteriores.—Cuerpos y Organismos que de él dependen.

Tema 26. Ministerio de la Gobernación: su organización y funciones.—Servicios centrales y provinciales.

Tema 27. Organización y régimen del Ministerio de Justicia.—Sus diferentes Organismos y Cuerpos especiales.

Tema 28. Organización de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire.

Tema 29. Organización y competencia del Ministerio de Hacienda.—Idea general de la distribución de los servicios centrales y provinciales en este Ramo.

Tema 30. Ministerio de Educación Nacional: su organización y servicios que comprende.

Tema 31. Ministerio de Obras Públicas: su organización y servicios que comprende.

Tema 32. Organización del Ministerio de Industria y Comercio.—Organismos y Centros que de él dependen.

Tema 33. Ministerio de Agricultura. Su organización y funciones.

Tema 34. Ministerio del Trabajo.—Su organización y servicios que comprende.

ECONOMIA POLITICA Y LEGISLACION DE HACIENDA

Tema 1.º Economía Política: su concepto y evolución.—Teoría de los Ciclos.

Tema 2.º Doctrinas económicas.—Exposición de las principales.—Influencia de las mismas en la actualidad.

Tema 3.º La producción.—El capital, el trabajo y la técnica.—La naturaleza desde el punto de vista económico.—El medio social.

Tema 4.º Política de precios.—Proceso de formación de los precios.—Métodos.—Regulación estatal.—Tendencia de la legislación española.

Tema 5.º Política de créditos.—Financiación de Empresas privadas y públicas.—Modernas orientaciones financieras.

Tema 6.º Política bancaria.—Función económica de los Bancos.—Historia y sistema acerca de los Bancos oficiales y de la Banca privada.

Tema 7.º El Ahorro: Cajas de Ahorro y Montes de Piedad en el derecho español.— Cooperativas.— Pósitos.— Cajas rurales.

Tema 8.º La ciencia de la Hacienda pública.—Principios fundamentales de la organización de la Hacienda española, según la Ley de Contabilidad.

Tema 9.º El Presupuesto.—Su concepto y clases.—Métodos para las evaluaciones de gastos e ingresos.—Déficit y superávit.—Resultas de ejercicios cerrados.

Tema 10. Estructura del Presupuesto español.—Gastos públicos: su concepto.—Divisiones de los gastos.—Normas económicas de los gastos y sus garantías.

Tema 11. Obligaciones generales del Estado en el Presupuesto español.—Deuda pública.—Estudio de las distintas clases de deuda.

Tema 12. Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.—Prescripción de capitales e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de valores depositados en la Caja General de Depósitos.—Procedimiento administrativo en caso de extravío de títulos de la Deuda en Oficinas del Estado.

Tema 13. Clases Pasivas.—Idea de la legislación anterior a la vigente.—El Estatuto de Clases Pasivas: sus principios fundamentales

Tema 14. Ingresos públicos: su concepto y clases.—Tasa: sus variedades. Las contribuciones especiales.

Tema 15. El impuesto: su concepto e importancia.— Doctrinas sobre sus fundamentos.—Clasificación de los im-

puestos.—El impuesto único.—Incidencia y difusión del impuesto.

Tema 16. Idea general de la Contribución Territorial.

Tema 17. Contribución industrial.—Bases fundamentales de la misma.

Tema 18. Idea general de la Contribución de Utilidades y de la Contribución general sobre la Renta.—Impuesto sobre los pagos del Estado.

Tema 19. Idea general del impuesto de Derechos Reales.

Tema 20. Impuesto del Timbre.—Antecedentes y legislación vigente

Tema 21. Renta de Aduanas.—Régimen fiscal y régimen protector.

Tema 22. Hechos penales en materia de Aduanas.—Legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación.

Tema 23. Monopolios fiscales.—Nocción de los existentes en España.

Tema 24. Propiedades y derechos del Estado: sus clases.—Edificios del Estado.—Bienes baldíos y mostrencos.

Tema 25. Idea general de los principales «Recursos del Tesoro» en el Presupuesto español.—Derechos de custodia de depósitos.—Caja general de Depósitos.— Depósitos admisibles en ellas.

Tema 26. Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas Bases fundamentales de la legislación vigente.

Tema 27. Contabilidad: su concepto.—Sistemas de contabilidad.

RAMAS JURIDICAS

Tema 1.º Concepto del Derecho civil.—El Derecho civil y el Derecho público.

Tema 2.º Fuentes del Derecho.

Tema 3.º Aplicación de las normas jurídicas.—Interpretación.

Tema 4.º Concepto del Derecho internacional público.—Concepto del Derecho internacional privado.

Tema 5.º Personalidad.—Personas naturales: capacidad jurídica y capacidad de obrar.—Causas modificativas de la capacidad de obrar de las personas naturales.

Tema 6.º Personas jurídicas.—Teorías acerca de su naturaleza.—Capacidad y representación de las personas jurídicas.

Tema 7.º Matrimonio: concepto y fines.—Paternidad y filiación.

Tema 8.º Registro del estado civil: su objeto.—Actos sujetos a inscripción y efectos de ésta.

Tema 9.º Bienes: su concepto.—Clasificación.

Tema 10. Concepto de los Derechos Reales.—Diferencia de éstos y los personales.

Tema 11. Derechos de propiedad.—Su fundamento.—Evolución histórica.

Tema 12. Posesión.—Sus especies.

Adquisición y pérdida de la posesión.—Efectos de la misma.

Tema 13. Modo de adquirir la propiedad y los demás Derechos Reales. El título y el modo.—Modos originarios y derivativos, universales y particulares.—La tradición.

Tema 14.—Idea general del Derecho sucesorio.

Tema 15. Obligaciones.—Aceptaciones y sentido jurídico de la obligación. Sus elementos.

Tema 16. Los contratos en general. Su fundamento.—Requisitos esenciales, naturales y accidentales.—Interpretación de los contratos.

Tema 17. Arrendamiento.—Naturaleza de este contrato.—Sus clases.

Tema 18. Contrato de Sociedad. — Clases de Sociedad que regula el Código civil.—Compañías mercantiles: su concepto y clases.

Tema 19. Doctrina general de la representación.—Mandato: naturaleza y forma de este contrato.

Tema 20. La prescripción.—Su fundamento y clases.—Bienes que se adquieren y obligaciones que se extinguen por prescripción.—Imprescriptibilidad de los bienes de dominio público.

Tema 21. Derecho inmobiliario. — Sistemas hipotecarios.—Examen crítico de los principios fundamentales del régimen hipotecario vigente.

Tema 22. Concepto del delito, según las diversas escuelas. — Concepto del delito, según el Código Penal vigente.

Tema 23. Concepto y fines de la pena.

Tema 24. Delitos en que se lesionan los intereses del Estado.—Examen de los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.

Tema 25. Jurisdicción: su naturaleza y clases. — Organización de los Juzgados y Tribunales de Fuero común.—Las jurisdicciones especiales.—Resoluciones judiciales.

Tema 26. Esquema del proceso criminal ordinario.

Tema 27. Esquema del juicio civil declarativo.

Tema 28. Jurisdicción voluntaria.—Carácter de la misma.

Tema 29. De lo contencioso-administrativo: su concepto.—Jurisdicción contencioso-administrativa: su fundamento.

Tema 30. Procedimiento contencioso-administrativo.

Madrid, 22 de octubre de 1941.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Señalamiento de haberes pasivos VARIAS ARMAS

ORDEN de 24 de junio de 1941 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Infantería don Eugenio Serrano García y termina con el carabinero Domingo Serrano Ríos.»

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Presidente, me complace en participar a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1941.—El General Secretario, P. S., José Clemente.

Ilmo. Sr. ...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar		Fecha de la orden de su retiro	
					Día	Mes	Año	Punto residencia	Delegación de Hacienda	Día
D. Eugenio Serrano García	Coronel	Infantería	Retirado	1.125.00	1	febrero	1941	Granada	Granada (a)	21-1-1941 (D. O. 21)
D. Ramiro López Singsado	Idem	Artillería	Idem	1.125.00	1	abril	1941	Logroño	Logroño (a, c)	
D. Francisco de Ory Sevilla	Comandante	Inf. Marina	Idem	1.024.98	1	julio	1940	Madrid	D. G. D. (a, c)	
D. Domingo Paul Goyena	T. Coronel	Idem	Idem	958.32	1	julio	1940	Idem	D. G. D. (b, c)	
D. Casimiro Fernández Baudín	Archevivo 2.º	O. M.	Idem	975.00	1	junio	1941	Idem	D. G. D. (b)	20-5-1941 (D. O. 112)
D. Adolfo Rodríguez Lozano	Capitán	Infantería	Idem	712.49	1	mayo	1941	Badajoz	Badajoz (b)	25-4-1941 (D. O. 95)
D. Argimiro Silva Gil	Idem	Idem	Idem	625.00	1	diciembre	1940	La Coruña	Coruña (b)	14-1-1941 (D. O. 12)
D. Amado Hernández Fardo	Coronel	Intervención	Idem	1.250.00	1	mayo	1941	Madrid	D. G. D.	9-4-1941 (D. O. 81)
D. José Rovira Mestre	Idem	Intendencia	Idem	1.125.00	1	mayo	1941	Idem	Idem	9-4-1941 (D. O. 81)
D. Fernando García López	T. Coronel	G. Civil	Idem	675.00	1	novbre.	1940	Idem	Idem	3-3-1941 (D. O. 51)
D. Heracleo Hernández Mancho	Archevivo 3.º	O. M.	Idem	825.00	1	abril	1941	Palma	Baleares (d)	

D. José Rodríguez Rosello	Capitán	G. Civil	Idem	237.50	1	abril 1941	Madrid	D. G. D.	3-3-1941 (D. O. 51).
D. Salvador Sanz Conesa	Teniente	Infantería	Idem	712.49	1	mayo 1941	Cartagena	Murcia	14-4-1941 (D. O. 84).
D. Alejandro Resano Solá	Idem	Idem	Idem	562.50	1	diciembre 1940	Pamplona	Navarra	27-2-1941 (D. O. 50).
D. Andrés Sando García	Idem	Caballería	Idem	375.50	1	noviembre 1940	La Coruña	Coruña	15-2-1941 (D. O. 40).
D. Faustino Reija Palmeiro	Idem	Ingenieros	Idem	562.50	1	febrero 1940	Madrid	D. G. D.	3-3-1941 (D. O. 51).
D. Antonio Roca Pérez	Idem	C. Civil	Idem	562.50	1	abril 1941	Sevilla	Sevilla (c)	3-3-1941 (D. O. 51).
D. Pedro Santos Vicente	Idem	Idem	Idem	522.50	1	abril 1941	Barcelona	Barcelona	3-3-1941 (D. O. 51).
D. Emilio Rodríguez Moreno	Idem	Idem	Idem	250.00	1	octubre 1939	Idem	Idem	28-4-1941 (D. O. 95).
D. Jesús Robles Marco	Alférez	Idem	Idem	712.49	1	abril 1941	Almería	Almería	5-4-1941 (D. O. 80).
D. Francisco Rodríguez Sánchez	Aux. Admón	C. A. S. E.	Idem	350.00	1	mayo 1941	Valencia	Valencia	10-3-1941 (D. O. 59).
D. Francisco Rico Flores	Mtro. Banda	Infantería	Idem	712.49	1	mayo 1941	Logroño	Logroño	29-3-1941 (D. O. 76).
D. Gonzalo Roa Muñoz	Brigada	G. Civil	Idem	562.50	1	febrero 1941	Alicante	Alicante	28-4-1941 (D. O. 96).
D. Antonio Andreu Valero	Idem	Idem	Idem	562.50	1	abril 1941	Bilbao	Vizcaya (c)	28-4-1941 (D. O. 96).
D. Innocencio Vicario Blanco	Idem	Idem	Idem	412.50	1	agosto 1940	Idem	Barcelona (c, e)	28-4-1941 (D. O. 96).
D. Francisco Sospedrá Vidal	Idem	Idem	Idem	525.00	1	abril 1941	Vinaroz	Barcelona (c, e)	28-4-1941 (D. O. 96).
D. Cándido Romeo Hergueta	Sargento	Idem	Idem	375.00	1	abril 1941	Madrid	Castellón	28-4-1941 (D. O. 96).
D. Manuel Telesforo Durán	Idem	Idem	Idem	305.72	1	febrero 1940	Madrid	D. G. D. (c)	28-4-1941 (D. O. 96).
Mariano Ros García	Idem	Idem	Idem	240.00	1	mayo 1941	Badajoz	Badajoz (c)	28-4-1941 (D. O. 96).
Ignacio del Río Palenzuela	Idem	Idem	Idem	240.00	1	mayo 1941	Idem	Idem	28-4-1941 (D. O. 96).
Tedoro Zubizarreta Sarasa	Idem	Idem	Idem	217.32	1	abril 1940	Badajoz	Badajoz (c)	28-4-1941 (D. O. 96).
José Santillana López	Idem	Idem	Idem	210.00	1	abril 1941	Mondragón	Guipúzcoa (c)	28-4-1941 (D. O. 96).
Francisco Francisco Padilla	Idem	Idem	Idem	208.08	1	novbre. 1938	Oña	Burgos	28-4-1941 (D. O. 96).
Hermenegildo Sosa Fernández	Idem	Idem	Idem	240.00	1	mayo 1941	Riba	Segovia (c)	28-4-1941 (D. O. 96).
Aniceto Sánchez Rojo	Idem	Idem	Idem	240.00	1	mayo 1941	F. Ojoro	Salamanca	28-4-1941 (D. O. 96).
Francisco Suárez Ríos	Idem	Idem	Idem	240.00	1	mayo 1941	Bejar	Idem	28-4-1941 (D. O. 96).
Ramón Rodríguez Matilla	Idem	Idem	Idem	240.00	1	mayo 1941	Villagarcía	Pontevedra	28-4-1941 (D. O. 96).
Antonio Sotres Agüero	Idem	Idem	Idem	240.00	1	mayo 1941	Vivero	Lugo	28-4-1941 (D. O. 96).
Rafael Sánchez Gómez	Idem	Idem	Idem	240.00	1	abril 1941	Santander	Santander	29-3-1941 (D. O. 76).
Vicente Sastre Col.	Idem	Idem	Idem	240.00	1	abril 1941	Montilla	Córdoba	29-3-1941 (D. O. 76).
Juan Soler López	Idem	Idem	Idem	210.00	1	febrero 1941	Valencia	Valencia	29-3-1941 (D. O. 76).
Dalmacio Samsierra del Río	Idem	Idem	Idem	195.00	1	abril 1941	Vélez-Rubio	Almería	28-4-1941 (D. O. 96).
Santiago Calvo Moral	Idem	Idem	Idem	195.00	1	abril 1941	Palencia	Palencia	28-4-1941 (D. O. 96).
José Rosco Fuentes	Idem	Idem	Idem	193.28	1	mayo 1939	Zamora	Zamora (c)	28-4-1941 (D. O. 96).
José Segura Segura	Idem	Idem	Idem	180.00	1	abril 1941	Montánchez	Cáceres	29-3-1941 (D. O. 76).
José Rodríguez Bravo	Idem	Idem	Idem	180.00	1	abril 1941	Valencia	Valencia	28-4-1941 (D. O. 96).
José San Nicolás Espinosa	Idem	Idem	Idem	133.33	1	diciembre 1939	Barcelona	Barcelona	10-3-1941 (D. O. 59).
Domingo Seviano Ríos	Idem	Idem	Idem	38.02	1	marzo 1941	Murcia	Murcia	29-3-1941 (D. O. 76).
	Carabineiro	Idem	Idem	213.32	1	abril 1940	Huesca	Huesca	29-3-1941 (D. O. 76).

OBSERVACIONES

(a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Orden de San Hermenegildo.

(b) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

(c) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que queda nulo.

(d) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7.50 pesetas por una Cruz de Plata del Mérito Militar, vitalicia.

(e) Este haber pasivo le será abonado hasta fin de marzo de 1941 y a partir de 1 de abril siguiente el de 712,49 pesetas mensuales.

Madrid, 24 de junio de 1941.—El General Secretario, P. S., José Clemente.

PENSIONES

Personal civil

ORDEN de 24 de junio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Emilio López Banderas y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.», núm. 1; anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.», núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Emilio López Banderas y termina con doña María del Pilar López Fiaño, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento, y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1941.—El General Secretario.—P. S.: El Coronel Vicesecretario, José Clemente.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma. Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Emilio López Banderas Doña Leonor Díez Robles	Padres	Inf. América, 23...	Alférez D. Honorio López Díez
Don Julián Martínez Salviejo Doña María Eguiluz Sarralde	Idem	Rgs. Tetuán, 1.....	Alférez D. Ramón Martínez Eguiluz
Don Eugenio Campo Ruiz Doña Josefa Gutiérrez Pérez	Idem	Inf. Gerona, 18 ...	Sargento D. Juan Campo Gutiérrez
Don Víctor Julián Rodríguez Boso... Doña Pilar Iglesias Pachó	Idem	Inf. Victoria, 28 ...	Sargento D. Saturnino Rodríguez Iglesias
Don Primiano Gago Solla Doña Julia Estébanes Mazón	Idem	Art. Ligera, 16 ...	Sargento D. Quirico Gago Estébanes
Don Miguel Iniesta Pardo Doña Isabel García Cazorla	Idem	Caz. Ceuta, 7	Sargento D. Miguel Iniesta García
Don Félix Pablo Lazcano Martínez... Doña Gerarda Irazu García	Idem	Art. Ligera, 12	Sargento D. Pedro Lazcano Irazu
Don Florentino Verde Gómez Doña María Lagunas Gómez	Idem	Inf. Gerona, 18 ...	Sargento D. Feliciano Verde Lagunas
Don Antonio González Reyes Doña Tomasa Gómez Díez	Idem	F. E. T. Tenerife.	Sargento D. Pedro González Gómez
Don Jaime Gamundi Bennasar Doña Isabel Tortella Bisquerra	Idem	Inf. Mérida, 35 ...	Sargento D. Antonio Gamundi Tortella
Don Manuel Ferreiro Palmeiro Doña Remedios Pereira Pallín	Idem	Inf. Bailén, 24	Sargento D. José Ferreiro Pereira
Don Manuel Lage Folguera Doña Antonia Irimia Baltas	Idem	Caz. Ceuta, 7	Cabo Antonio Lage Irimia
Don Vicente López de Luzuriaga Ruiz de Mendoza Doña Agustina Fernández Lanca	Idem	Inf. S. Marcial, 22.	Cabo Enrique López de Luzuriaga Fernández
Don Romualdo Cárdenas Jiménez .. Doña Carmen Aparicio Soria	Idem	B. S. Fernando, 1.	Cabo Juan Cárdenas Aparicio
Don Tirifilo López Gutiérrez Doña Catalina Miguel Díez	Idem	Inf. S. Marcial, 22.	Cabo Francisco López Miguel
Don Florencio Martín Homero Doña Ana Moreno Morales	Padre	Rgs. Melilla, 2	Cabo Pedro Martín Tomón
Don Miguel Carrasco Berrio Doña Ana Moreno Morales	Padres	Infantería Marina.	Cabo Manuel Carrasco Moreno
Don Francisco López González Doña Dolores López Ramos	Idem	Caz. Melilla, 3	Soldado Florentino López López
Don José Góngora Rodríguez Doña Dolores González Gómez	Idem	Caz. Ceuta, 7	Soldado Indalecio Góngora González
Don Benigno García Incógnito Doña Manuela Argiz Saco	Idem	Zap. M. Pamplona.	Soldado Casiano García Argiz

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00			2	junio	1938	León	Palacio de Tarro...	León	
4.000,00			2	junio	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
3.500,00			14	abril	1938	Santander	Secadura	Santander...	
3.500,00			23	septiembre	1938	Salamanca	Salamanca	Salamanca...	
3.500,00			8	abril	1937	Valladolid	Valladolid	Valladolid ..	
3.500,00			13	octubre	1937	Málaga	Melilla	Málaga	
3.500,00			13	marzo	1938	Logroño	Elvillar	Alava	
3.500,00			1	enero	1938	Soria	Villaciervos	Soria	
2.160,00			15	diciembre	1938	Tenerife	Granadilla Abona.	Tenerife	3
3.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	31	agosto	1938	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	
3.500,00			8	septiembre	1937	Lugo	Castro del Rey	Lugo	
795,50			23	diciembre	1937	Idem	Idem	Idem	
795,50			29	diciembre	1937	Alava	Vitoria	Alava	
795,50			15	marzo	1937	Jaén	Jaén	Jaén	
795,50			27	julio	1938	Palencia	Valdespina	Palencia	
1.565,00			8	octubre	1936	Cáceres	Talavera de la Vera	Cáceres	
1.081,00			15	junio	1937	Sevilla	San Jerónimo	Sevilla	
693,50			25	julio	1937	Lugo	Palas del Rey ...	Lugo	4
693,50			12	febrero	1937	Málaga	Melilla	Málaga	3
693,50			15	abril	1937	Lugo	Lángara	Lugo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Pablo Martín Sánchez Doña Micaela Fuentes Sánchez	Padres	Inf. Toledo, 26 ...	Soldado Jesús Martín Fuentes
Don Incundiano Ceballos Martínez ... Doña Eugenia González Martínez	Idem	Inf. Valladolid, 20.	Soldado Crisógono Ceballos González
Don Bienvenido Martín Martín Doña Clementa Rodríguez Gómez	Idem	Cab. Calatravas, 2.	Soldado José Martín Rodríguez
Don Fidel Gutiérrez Senderos Doña Benilde Robador Salazar	Idem	Caz. Melilla, 3	Soldado Jenaro Gutiérrez Robador
Don Rafael Andión Veiga Doña María Josefa Picos Crecente ...	Idem	Inf. Mérida, 35 ...	Soldado José Andión Picos
Don Florencio García Marrero Doña María Dolores Morales Herrero.	Idem	Mix. F. Negras ...	Soldado Florencio García Morales
Don Luis Simón Pijuán Doña María Costa Clotet	Idem	Bón. M. Flandes, 5.	Soldado José Simón Costa
Don Saturnino Durántez de la Pisa. Doña Anastasia Barragán Ungidos ...	Idem	Inf. América, 23 ...	Soldado José Durántez Barragán
Don Tiburcio Contin Pascualena Doña Mariana Beope Tanos	Idem	Inf. S. Marcial, 22.	Soldado Nicanor Contin Beope
Don Román Marín Molero Doña Dolores García Martín	Idem	Inf. Pavía, 7	Soldado Rafael Marín García
Don Julio Alfaro Jiménez Doña Lorenza Muñoz Sesma	Idem	Inf. Aragón, 17 ...	Soldado Gregorio Alfaro Muñoz
Don Aureliano Abecia Ibáñez de Be- tolaza Doña Epifania Díaz de Otazu Iral- saga	Idem	Art. Ligera, 12 ...	Soldado Fermín Abecia Díaz de Otazu
Don Vicente Gómez Martínez Doña Ramoña Devesa Otero	Idem	Inf. Burgos, 31 ...	Soldado Jesús Gómez Devesa
Don Francisco Gil Aguarón Doña Cilinca Torcal Aleza	Idem	Inf. Valladolid, 20.	Soldado Francisco Gil Torcal
Don Benito Gómez Pacheco Doña Gracinda Martínez Domínguez.	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado Celso Gómez Martínez
Don Benedicto Martín Martín Doña Demetría Gutiérrez Martín	Idem	Inf. S. Quintín, 25.	Soldado Lázaro Martín Gutiérrez
Don Francisco Abascaj Martínez Doña Irene Lavín Abascaj	Idem	Rgto. Artillería, 63.	Soldado Francisco Abascaj Lavín
Don Pedro Ramírez Palacios Doña Catalina López de Juan	Idem	Inf. Valladolid, 20.	Soldado Dionisio Ramírez López
Don Eusebio Galindo Carballeda Doña Filomena Janeiro Estévez	Idem	Inf. Simancas, 40.	Soldado Secundino Galindo Janeiro
Don Agustín Carrillo de Albornoz Al- caraz Doña María Lubián Ariza	Idem	2.ª Región Aérea...	Soldado Rafael Carrillo de Albornoz Lubián

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empesar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les constata el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			5	mayo	1937	Avila	Casavieja	Avila	
693.50			22	mayo	1937	Palencia	Cobos de Cerrato	Palencia	
693.50			21	marzo	1937	Salamanca	Martinamor	Salamanca	
693.50			21	julio	1937	Burgos	Frias	Burgos	
693.50			25	marzo	1938	Lugo	Castro del Rey	Lugo	
693.50			11	marzo	1938	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	3
693.50			29	septiembre	1938	Barcelona	Gironella	Barcelona	
693.50			6	octubre	1937	Palencia	Villanueva Cieza	Palencia	
693.50			25	octubre	1938	Navarra	Ochavagavia	Navarra	
693.50			22	abril	1937	Granada	Bogarra	Granada	
693.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	14	julio	1938	Logroño	Cervera del Río Alhama	Logroño	5
693.50			27	marzo	1938	Alava	Foronda	Alava	
693.50			22	diciembre	1936	Pontevedra	Carbia	Pontevedra	
693.50			1	mayo	1937	Zaragoza	Bijuesca	Zaragoza	
693.50			14	noviembre	1936	Orense	Rairiz de Veiga	Orense	
693.50			29	julio	1938	Avila	Collado Contrera	Avila	
693.50			24	julio	1936	Santander	Liérganes	Santander	
693.50			26	marzo	1938	Logroño	Hervias	Logroño	
693.50			22	abril	1937	Orense	Boborés	Orense	
693.50			3	septiembre	1937	Córdoba	Córdoba	Córdoba	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Guillermo Lindín Tella Doña María Josefa Maseda Seco	Padres	Inf. Zamora, 29 ...	Soldado José Lindin Maseda
Don Félix Lesaca Goñi Doña Gabina Alzueta Espal	Idem	Inf. América, 23 ...	Soldado Estanislao Lesaca Alzueta
Don José Gallego Murillo Doña María Gallego Acedo	Idem	Zap. Marruecos ...	Soldado José Gallego Gallego
Don José Rabeya Bartoméu Doña Antonia Torras Riba	Idem	Inf. América, 23 ...	Soldado José Rabeya Torras
Don Adelaido Toribio Calatrava Doña Lorenza Trigueros Oliva	Idem	Ametralladoras, 7.	Soldado Cayetano Toribio Trigueros
Don Anacleto Calderón Calderón ... Doña Ramona Rodríguez Pérez	Idem	C. Villarrobledo, 1.	Soldado Miguel Calderón Rodríguez
Don Eusebio Sánchez Herrador Doña Dorotea Sastre Rodríguez	Idem	Inf. Toledo, 26 ...	Soldado Eusebio Sánchez Sastre
Don Agapito Garrido Vázquez Doña Balbina Bouzón	Idem	Legión	Legionario Agapito Garrido Bouzón
Don Rafael Guerrero Cabañas Doña María de los Dolores Dávila Domínguez	Idem	Idem	Legionario Manuel Guerrero Dávila
Don Alejandro Martínez Fernández Doña Honorata Gastón Martínez	Idem	Idem	Legionario Benito Martínez Gastón
Don Bernardo González Iglesias Doña Petra García Cabrero	Idem	F. E. T. Castilla ...	Falangista Julio González García
Don Miguel Laborca Planté Doña Pilar Bolea Almalé	Idem	F. E. T. Galicia ...	Falangista José Laborca Bolea
Don Cayetano García Gestal Doña María Liñares Bestilleiro	Idem	Legión	Legionario Ricardo García Liñares
Don Manuel Corral Correa Doña Josefa Suárez Toscano	Idem	Infantería Marina.	Soldado Antonio Corral Suárez
Don Angel López de San Román y Babari Doña Julia Orrico Segura	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Angel López de San Román Orrico
Don Rafael Morey Vich Doña Margarita Boch Pon	Idem	Idem	Falangista Juan Morey Boch
Don Lucio López Monedero Doña Rosario Gallego Monedero	Idem	F. E. T. Palencia...	Falangista Pablo López Gallego
Don Tomás Ibisate Arrieta Doña Petra Ascarza Pérez	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Francisco Ibisate Ascarza
Don Ignacio Arbeláiz Sagarzazu Doña María Rivera Aramburu	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista José Manuel Arbeláiz Rivera
Don Agustín Garde Mozar Doña Margarita Martínez Urdiciain...	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Antonio Garde Martínez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			19	junio	1937	Lugo	Pastoriza	Lugo	
693,50			4	abril	1937	Navarra	Pamplona	Navarra	
693,50			23	enero	1938	Badajoz	Hornachos	Badajoz	
693,50			2	enero	1938	Barcelona	Balsareny	Barcelona	
693,50			28	marzo	1937	Toledo	Cebolla	Toledo	6
693,50			18	octubre	1936	Palencia	Valoria de Aguilar	Palencia	
693,50			20	julio	1938	Toledo	Méntrida	Toledo	
2.106,00			1	octubre	1938	Orense	Maside	Orense	
2.106,00			17	noviembre	1936	Cádiz	Medina Sidonia	Cádiz	
2.106,00			24	febrero	1937	Navarra	Aguilar de Codés...	Navarra	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	25	febrero	1938	Valladolid	Fuente el Sol ...	Valladolid	
693,50			13	noviembre	1938	Zaragoza	S. Matco Gállego	Zaragoza	
2.106,00			11	noviembre	1937	La Coruña	La Parada	La Coruña...	3
970,00			2	septiembre	1937	Huelva	Huelva	Huelva	
693,50			18	septiembre	1936	Navarra	Villafranca de Navarra	Navarra	
693,50			25	diciembre	1938	Baleares	Establiment	Baleares	
693,50			22	febrero	1938	Palencia	Cubillas de Cerrato	Palencia	
693,50			18	junio	1937	Navarra	Zúñiga	Navarra	
693,50			3	agosto	1938	Guipúzcoa	Irún	Guipúzcoa...	
693,50			17	agosto	1936	Navarra	Melida	Navarra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Gregorio Leyún Sanz	Padres	F. E. T. Navarra...	Falangista Agustín Leyún Lacunza
Doña Josefa Lacunza Izu		Idem	Falangista Eloy Leyún Lacunza
Don Alfredo Bayod Maza	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Tomás Bayod Bueno
Doña Rosario Bueno Gracia			
Don Faustino García López	Idem	F. E. T. Segovia...	Falangista Mariano García San Cristóbal
Doña Dionisia San Cristóbal Larribas			
Don Serafín Cobo Pardo	Idem	F. E. T. Castilla ...	Falangista Serafín Cobo Sainz
Doña Cedula Sainz Pellón			
Don Román Ajamil Sáez	Padre	Inf. América, 23...	Cabo Calixto Ajamil Sáez
» Jacinto Hernández Hernández	Idem	Bón. Zapadores, 7...	Cabo Ildefonso Hernández Cubino
» Serafín Lorenzo Araújo	Idem	Inf. Montaña, 31...	Soldado Enrique Lorenzo Enriquez
» Saturnino Cabodevilla Larraya	Idem	Inf. Tenerife, 38...	Soldado Felipe Cabodevilla del Castillo
» Ildefonso Morlas Manresa	Idem	Legión	Legionario Joaquín Morlas Hernández
» Manuel Gan Gómez	Idem	Terc.º G. Sanjurjo.	Legionario Manuel Gan Lázaro
» Gualterio Viaño Alvarez	Idem	Armada	Marinero Enrique Viaño Sánchez
» Félix Armañanzas Bagués	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista José Armañanzas Hidalgo
» Nicolás Goñi Espinal	Idem	Idem	Falangista Fructuoso Goñi Itolz
» Juan García Martín	Idem	F. E. T. Salamanca	Falangista Juan Pedro García López
» Luis García Jiménez	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Félix García Lasheras
Doña Consuelo Gascón Martín	Madre	C. Combate, 2	Alférez D. Domingo Muñoz Gascón
» Jacoba Lete Ortiz	Idem	Caz. Numancia, 6...	Sargento D. José Fernández Larrinoa Lete
» Modesta Gárate Sarriós	Idem	Idem	Cabo Emilio Marco Gárate
» Rosalía López Ferreiro	Idem	Inf. América, 23...	Cabo Cándido Castillo López
» Concepción Fraga	Idem	Art. Ligera, 9	Cabo José María Cabezas Fraga
» Gregoria Gil Maluenda	Idem	F. E. T. Navarra...	Cabo Feliciano Ongay Gil
» María Jiménez Arrieta	Idem	Ter.º Montejurra.	Cabo José Saldise Jiménez
		Inf. América, 23...	Soldado Félix Saldise Jiménez
» Felipa Martínez de Lafuente Ochoa	Idem	Idem	Soldado Francisco Ochoa Martínez
» Dolores Gende Deus	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado José Muñoz Gende
» Francisca González Baibos	Idem	Art. Ligera, 16	Soldado José Calvo González
» Francisca Alzugaray Perugarria	Idem	Inf. América, 23	Soldado Tomás Echevarría Alzugaray
» Nemesia Gómez Usle	Idem	Rgt. Artillería, 38	Soldado José Luis Lavín Gómez
» Feliciano Jiménez Ramos	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Evaristo Ramos Jiménez
» Petra Goñi Iriarte	Idem	Carros Combate, 2	Soldado José Garcés Goñi
» Juana Justel Cadierno	Idem	Art. Costa, 2	Soldado José María Fernández Justel
» Josefa Alvarez Bardanes	Idem	Inf. Zamora, 29	Soldado José de la Fuente Alvarez
		Idem	Soldado Gerardo de la Fuente Alvarez
» Ines Meléndez Salvador	Idem	Ter.º G. Sanjurjo.	Soldado Luis Bordonaba Meléndez
» Marcelina Molina Abad	Idem	Legión	Legionario Domingo Molina Abad
» Josefa Almandoz Etulain	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Higinio Gorri Almandoz
» Inés Jordán Adán	Idem	T. S. M.ª Nieves...	Falangista Julián Denso Jordán
» Antonia Nieto Cañillas	Viuda	Inf. Burgos, 31	Comandante D. José Berrocal Carlier
» Juana Mazón Perción	Idem	Vol. Toledo, 1	Capitán D. Erasmo Gancedo González
» María Castillo Gómez	Idem	Rgs. Larache, 4	Teniente D. Ricardo Almoguera Llanos
» María García Prieto	Idem	B. S. Fernando, 1	Capitán D. Leonardo Enriquez Bozams
» María	Idem	Armada	Teniente de navío D. José Luis Hernández Núñez
» Emilia Barrio Sanchez	Idem	Idem	Alférez navío D. Julian Martin y Garcia de la Vega

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			3	octubre	1936	Navarra	Lariquequi	Navarra	
693,50			19	julio	1938				
693,50			25	agosto	1937	Zaragoza	Zuera	Zaragoza ...	
693,50			8	julio	1937	Segovia	Cantalejo	Segovia	
693,50			22	julio	1938	Santander	Selaya	Santander ...	
795,50			11	octubre	1937	Alava	Nanclares de Oca	Alava	
795,50			20	agosto	1938	Salamanca	Cristóbal	Salamanca...	
693,50			15	septiembre	1936	Pontevedra	Porriño	Pontevedra...	
693,50			21	agosto	1938	Navarra	Pamplona	Navarra	
1.800,00			19	abril	1937	Zaragoza	Utebo	Zaragoza ...	
1.800,00			27	febrero	1937	Idem	Zaragoza	Idem	
970,00			7	marzo	1938	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña...	
693,50			13	mayo	1937	Navarra	Estella	Navarra	
693,50			30	abril	1937	Idem	Arbaiz	Idem	
693,50			31	agosto	1936	Salamanca	Fuentenoble Salv.	Salamanca...	
693,50			2	mayo	1937	Navarra	Fustiñana	Navarra	
4.000,00			29	agosto	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
3.500,00			8	enero	1938	Alava	Vitoria	Alava	
795,50			7	enero	1938	Navarra	Roncal	Navarra	
795,50			24	julio	1938	Ornse	Parada del Sil....	Ornse	
795,50			7	agosto	1938	La Coruña	Miño	La Coruña...	
795,50			20	julio	1938	Navarra	Ujú	Navarra	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	13	junio	1937				
693,50			25	agosto	1937	Idem	Zarraquegui	Idem	
693,50			15	abril	1938	Alava	Domaiquia	Alava	
693,50			26	mayo	1938	La Coruña	Carballo	La Coruña...	
693,50			19	abril	1938	Idem	Idem	Idem	
693,50			16	abril	1937	Navarra	Lesaca	Navarra	
693,50			3	septiembre	1938	Santander	Hazas de Cesto ...	Santander ...	
693,50			11	enero	1938	Avila	Balbarda	Avila	
693,50			2	septiembre	1937	Navarra	Langues	Navarra	
693,50			20	febrero	1937	León	Castrocontrigo....	León	
693,50			7	marzo	1937				
693,50			8	mayo	1938	La Coruña	Carballo	La Coruña...	
1.800,00			20	septiembre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
2.106,00			3	abril	1938	Idem	Idem	Idem	
693,50			12	junio	1937	Navarra	Lauz	Navarra	
693,50			5	agosto	1936	Idem	Fustiñana	Idem	
9.000,00			18	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
7.500,00			3	mayo	1938	Toledo	Toledo	Toledo	
5.000,00			23	octubre	1936	Huelva	Moguer	Huelva	
9.000,00			4	enero	1937	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra...	
7.500,00			7	marzo	1938	Madrid	Mallorca	Balcarcs	
5.000,00			16	agosto	1936	Madrid	Alcalá Guadaira...	Sevilla	6 bis

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Josefa Morelló Vicente	Viuda	Inf. Victoria, 28 ...	Brigada D. Mario Delmas Monfort
» Mercedes López Barcenilla	Idem	Bón. Zapadores, 7 ...	Sargento D. Bonifacio Regaliza Pérez
» Dolores Serrano Ramírez	Idem	Rgs. Tetuán, 1 ...	Sargento D. Eliseo García Mata
» María Dolores Garrido Cruz ...	Idem	Legión	Sargento D. Antonio Sánchez Melero
» Fidencia Iturralde Iturmendi ...	Idem	F. E. T. Navarra ...	Sargento D. Luis Barbarin Velaz
» Angustias Delgado Moyano	Idem	Inf. Lepanto, 5 ...	Cabo Fernando Funez Delgado
» Virgilia García Toledo	Idem	Inf. Tenerife, 38 ...	Cabo Policarpo García Toledo
» Asunción Jiménez Cruz	Idem	Bón. M. Sicilia, 8 ...	Cabo Alfonso Zubiria Sáenz
» Lucía Laencina Luis	Idem	Carros Combate, 2 ...	Cabo Mariano Herrer Herrero
» Agustina Julvez Hernández	Idem	Legión	Cabo Andrés Jiménez Barranco
» Purificación Domínguez	Idem	Inf. S. Quintín, 25 ...	Soldado Ramón Ferrio Sánchez
» Dolores Pérez Román	Idem	Inf. Granada, 6 ...	Soldado José Diáñez Montoya
» Alicia Lima Alvés	Idem	Inf. Zaragoza, 30 ...	Soldado Jenaro Iglesias Lago
» Herminia García Román	Idem	Inf. Burgos, 31 ...	Soldado Elías Fernández Arias
» María Evarista Rosario García González	Idem	Inf. Simancas, 40 ...	Soldado Angel Menéndez Rodríguez
» Teresa López Ipola	Idem	Inf. Mixto, 86	Soldado Juan Bernardo Herrero Alonso
» Victoria Roldán Botello	Idem	Caz. Ceuta, 7	Soldado Antonio García Rodas
» Antonia Cáceres Garabito	Idem	Bón. «S. Rafael» ...	Soldado Miguel Díaz Martín
» María Luz Rodríguez Vázquez ...	Idem	Mix. Ingenieros, 8 ...	Soldado Antonio Delgado Rojo
» María Costa Peralas	Idem	Automovilismo ...	Soldado Pedro Soler Lloréns
» Luisa Cortés Fagoaga	Idem	Legión	Legionario Andrés Ochoa Martínez
» Marina Jiménez Adivos	Idem	F. E. T. Teruel ...	Falangista Virgilio Martínez Vázquez
Don José Quero Agudo	Huérfano ...	B. S. Fernando, 1 ...	Alférez D. Domingo Quero Martín
Doña Eivira Serrataco del Barrio ...	Viuda	E. M. G.	General de División D. Angel Rodríguez del Barrio
» Micaela Villacaña Santos	Idem	Infantería	Teniente D. Francisco Montes Gómez
» Adoración Jiménez Bucndía	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Antonio Jiménez Olmos
» Agueda Sobrino Alvarez	Idem	Infantería	Comandante D. Félix Mamolar Martín
» Luisa Martos Martínez	Idem	Idem	Capitán D. Juan Machado García de Viedma
» Estefanía Paniagua Rodríguez ...	Idem	Idem	Teniente D. Blas Martín Rosado
» Pilar Martínez Roldán	Idem	Aviación	Teniente D. Joaquín Escario Boch
» Ana Echegoyen Artazcoz	Idem	Artillería	Alférez D. Antonio Castuera Larumbe
» Luz Molina Sánchez	Idem	Guardia Civil	Alférez D. José Martínez Díaz
» María López Romero	Idem	Idem	Cabo Casimiro García Fernández
» Nieves Rojas Sánchez	Idem	Idem	Guardia Rafael Ruiz Remujo
» Dolores Felipe Martínez	Idem	Idem	Guardia Germán Naranjo Rodríguez
» María del Pilar López Píano	Idem	Armada	Auxiliar segundo D. Manuel Delojo Aranda

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.500,00			14	noviembre	1938	Castellón	Castellón	Castellón	
3.500,00			19	octubre	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
3.500,00			9	diciembre	1938	Cádiz	Tetuán	Cádiz	
3.500,00			1	septiembre	1937	Málaga	Melilla	Málaga	
2.160,00			12	junio	1937	Navarra	Morentín	Navarra	
795,50			8	febrero	1938	Granada	Niguelas	Granada	
795,50			30	diciembre	1938	Tenerife	San Miguel Abona	Canarias	
795,50			26	enero	1939	Santander	Santoña	Santander	
795,50			13	julio	1938	Zaragoza	Terrer	Zaragoza	
2.178,00			30	diciembre	1938	Idem	Sta. Cruz de Grio	Idem	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del	14	mayo	1938	La Coruña	Mugia	La Coruña	3
693,50		Estado de 22	12	agosto	1938	Sevilla	El Coronij	Sevilla	
693,50		de octubre de	4	junio	1937	Vigo	Vigo	Pontevedra	
693,50		1926.	8	junio	1938	León	Llamas de Ribera	León	
693,50			26	febrero	1937	Idem	Murias de Paredes	Idem	
693,50			30	marzo	1939	Toledo	Valmojado	Toledo	
693,50			3	diciembre	1936	Sevilla	Casariche	Sevilla	
693,50			10	septiembre	1938	Málaga	Estepona	Málaga	
693,50			15	julio	1938	Lugo	S. Loren, Gondulfe	Lugo	
693,50			11	abril	1938	Gerona	Campodrón	Gerona	
1.800,00			11	febrero	1937	Zaragoza	Faldes	Navarra	
693,50			8	enero	1938	Teruel	Orihuela Tremedal	Teruel	
4.000,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. DEL E., núm. 248).	22	abril	1937	Cádiz	Larache	Cádiz	7
5.000,00			8	noviembre	1936	Madrid	San Sebastián	Guipúzcoa	8
3.750,00		Artículo 2.º del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. DEL E., núm. 51), y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. DEL E., número 248).	23	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
1.915,00			30	septiembre	1936	Murcia	Murcia	Murcia	9
9.500,00			20	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
7.500,00			23	julio	1936	Idem	Idem	Idem	
7.500,00			31	agosto	1936	Toledo	Toledo	Toledo	
5.000,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. DEL E., número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 (B. O. núm. 292).	3	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
5.000,00			31	julio	1936	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	10
5.000,00			25	julio	1936	Burgos	Burgos	Burgos	
3.565,00			25	julio	1936	Guadalajara	Fuentenovilla	Guadalajara	
3.200,00			31	julio	1936	Sevilla	Constantina	Sevilla	
3.100,00			17	agosto	1936	Albacete	Arroyo Morote	Albacete	
4.000,00			21	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a quienes corresponda el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de A Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta de la pensión que se les concede, el abono de la cual es compatible con la que el recurrente percibe de 90 pesetas por una Cruz que le fué concedida por Orden de 28 de noviembre de 1904, y con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 151).

5. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido por cuenta de la pensión que se les concede, el abono de la cual es compatible con la de 693,50 pesetas anuales que viene disfrutando por la muerte, en acción de guerra, de su otro hijo, llamado José Alfaro Muñoz, con arreglo al párrafo 8.º del artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

6. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta de la pensión que se les concede, el abono de la cual es compatible con el sueldo de 1.440 pesetas anuales que el recurrente percibe como Guardia municipal de Cebolla (Toledo), con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 151).

6 bis. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria alimenticia

del 50 por 100 del sueldo entero del causante, la cual le fué concedida por Orden de 18 de marzo de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 513), por haber justificado en el expediente informativo instruido al efecto que el causante murió en el cautiverio sin menoscabo de honor militar, estando, por tanto, comprendida la interesada en el artículo único del Decreto de 18 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 549) y en los artículos 66 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Orden de Marina de 17 de mayo de 1940. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

7. Percibirá la pensión que se le asigna por mano de su tutor legal y hasta el día 9 de febrero de 1948, fecha en que cumplirá su mayoría de edad. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

8. Se rectifica por el presente el señalamiento que le fué hecho por Orden de 12 de mayo de 1941 («D. O.», número 116), pues debidamente revisado el expediente, se viene en conocimiento que en la muerte del causante no concurren ninguna de las circunstancias previstas en el Decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 51), y como, por otra parte, el causante falleció en su domicilio de enfermedad común, y el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado preceptúa que los fallecidos de enfermedad común no dan derecho a pensión extraordinaria, aunque la enfermedad haya sido adquirida en campaña; pero estando comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta de anteriores señalamientos, que quedan sin efecto.

9. Se le desestima la petición de pensión extraordinaria que solicita por justificarse en el expediente informativo que el causante, al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional, permaneció en su destino, a las órdenes de las autoridades marxistas, hasta el día 29 de septiembre de 1936, fecha en que fué detenido y asesinado, no siéndole, por tanto, de aplicación los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.», núm. 292). Ahora

bien: con arreglo a la Ley de 28 de junio de 1940 («D. O.», núm. 161) y Decreto y Orden que se citan en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la pensión que se le señala, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del señalamiento que se le hizo por Orden de 5 de febrero de 1941 («D. O.», número 43), el cual queda sin efecto.

10. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, e les hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 24 de junio de 1941.—El General Secretario.—P. S.: El Coronel Vicesecretario, José Clemente.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de octubre de 1941 por la que se confirma la separación del servicio del funcionario de Prisiones don Luis Boix Sales.

Excmo. Sr.: Revisado el expediente gubernativo instruido al que fué Jefe de la Prisión de Partido de Vendrell, don Luis Boix Sales, y no habiendo sido desvirtuados, en las pruebas aportadas nuevamente, los cargos que motivaron la separación del servicio del expresado funcionario.

Este Ministerio ha dispuesto la sanción de separación que le fué impuesta en 16 de octubre de 1939.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de octubre de 1941 por la que se dictan normas para la liquidación de los impuestos de la Contribución de Usos y Consumos en los casos de adeudo por declaración verbal.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a las instrucciones contenidas en la Orden ministerial de 1.º de julio último (BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5) y en uso de las facultades que le conceden los artículos 77 y 90 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940,

Este Ministerio, con el fin de facilitar las operaciones de liquidación y cobro de la Contribución de Usos y Consumos en los casos de importación, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª Quedan exceptuadas de la presentación de declaración a que se refiere el número 6 de la Orden ministerial de 1.º de julio último citada, las mercancías que se importen, comprendidas en los artículos siguientes de las Ordenanzas de Aduanas de 14 de noviembre de 1924.

Art. 116.—Las acogidas al servicio especial de rápido despacho en las Aduanas de Irún y Port-Bou.

Art. 117.—Las mercancías que se detallan en el mismo.

Arts. 124 y 125.—Las remitidas en paquetes postales.

Arts. 128 al 131.—Equipajes de viajeros.

En general quedarán relevados del requisito de la declaración aquellas mercancías que se despachen por las Aduanas por medio de los documentos talonarios establecidos para el adeudo por declaración verbal o por otro régimen análogo.

2.ª La valoración de las mercancías comprendidas en la norma 1.ª se practicará en la forma siguiente:

a) En los casos en que con arreglo a la legislación de Aduanas sea preceptiva la presentación de facturas, declaraciones juradas u otro documento que permita determinar el valor de la mercancía en la frontera española, se tomará este valor como base, aumentado en los derechos de importación correspondientes.

b) En los restantes casos si el importador no justificase con documentación suficiente, a juicio de la Aduana, el valor de los productos importados, dicha oficina liquidará el impuesto con arreglo a los siguientes tipos.

Conservas de carnes y pescados. Tipo de gravamen, 2 pesetas kilo.

Conservas de las demás clases. Tipo de gravamen, 1 peseta kilo.

Vinos de todas clases, sidras y chacolis embotellados y con marca, 1 peseta botella de cabida 3/4 a 1 1/2 litros y 0.50 pesetas botella las inferiores a 3/4 de litro. Tratándose de champán el tipo de gravamen será de tres pesetas. Para botellas de cabida superior a 1/2 litros, así como los envasados en bombonas o garrafas, servirá de tipo para la liquidación 1 peseta por litro.

Hilados de lujo. Tipo de gravamen, 10 pesetas kilo.

Tejidos de lujo. Tipo de gravamen por metro cuadrado o por unidad de prenda, 10 pesetas; trajes completos, 50 pesetas; el par de medias en que la seda natural entre en una proporción superior al 20 por 100, 5 pesetas.

Calzados de lujo. Tipo de gravamen, 20 pesetas par.

Sombreros de lujo. Tipo de gravamen, 10 pesetas unidad.

3.ª Tratándose de importación de tabacos por particulares, reglamentariamente autorizada, la liquidación del impuesto del 20 por 100 con que están gravados con arreglo al artículo septimo del Decreto de 15 de abril de 1939 (Antiguo «Subsidio»), se efectuará en la forma siguiente:

1.º Cuando sea conocido el valor de lo importado, sobre el precio de factura aumentado en los derechos de importación, premio del oro, regalía, comisiones y demás que puedan gravar las importaciones realizadas por particulares.

2.º Si el precio no fuera conocido, el impuesto se liquidará en la siguiente forma:

Cigarros: 0,50 pesetas por unidad. Tratándose de labores originarias de Canarias o de nuestras posesiones de Africa, el impuesto será de 0,25 pesetas.

Cigarrillos rubios: 1 peseta por caja de 20 cigarrillos y 3 pesetas por cajas de 50 cigarrillos.

Cigarrillos de tabaco negro: 1,50 pesetas los 100 pitillos. Si el tabaco es originario de Canarias o de las posesiones españolas de Africa, el gravamen será de 0,75 pesetas.

Tabaco en paquetes: 30 pesetas el kilo. Si el tabaco es de producción de las Islas Canarias o de Africa Española, el gravamen será de 15 pesetas.

4.ª Las oficinas de Aduanas quedan autorizadas para exigir la documentación necesaria para fijar la valoración exacta en el apartado b) de la norma 2.ª y en el 1.º de la norma 3.ª de la presente Orden, siempre que la cuantía o calidad de lo importado lo aconsejen.

5.ª Quedarán exceptuados del pago de derechos aquellos artículos de uso personal que formen parte del equipaje de los viajeros y que con arreglo a la legislación de Aduanas se hallan asimismo exentos.

6.ª La liquidación de derechos a que se refieren las normas 2.ª y 3.ª de la presente Orden, se efectuará en recibos talonarios que se facilitarán por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos a las Administraciones de Aduanas, ajustados al modelo número 19 que va al final. La

numeración de estos recibos será correlativa dentro de cada año.

El original quedará formando talón y el duplicado con el «Recibí» firmado se entregará al interesado. En caso de inutilización de algún recibo se dejará unido al talonario.

Una vez que se haya agotado cada talonario, se remitirá a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para las comprobaciones reglamentarias.

7.ª Las liquidaciones se anotarán en un libro especial que llevarán las Administraciones de Aduanas en el que se registran cada una de las liquidaciones giradas y los ingresos realizados. Este libro se ajustará al modelo núm. 23 que se describe al final y será facilitado por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

La columna de sumas parciales de cada concepto se totalizarán en las fechas en que se realicen los ingresos, anotándose éstos y el número de la carta de pago al frente del total correspondiente.

8.ª Las cantidades liquidadas en esta forma se ingresarán en las Oficinas de Hacienda al propio tiempo que los derechos de Aduanas procedentes de adeudo por declaración verbal con la debida separación y con la aplicación que proceda, haciendo constar en el mandamiento y en la carta de pago las numeraciones de los talonarios que comprende cada ingreso.

A este efecto las Oficinas de Aduanas relacionarán por duplicado las liquidaciones practicadas, para su remisión a la Delegación de Hacienda correspondiente, por mediación de la Aduana principal de que dependan. Un ejemplar de dicha relación se custodiará en la Delegación una vez anotada la fecha del ingreso y el número de la carta de pago, y el otro ejemplar se devolverá a la Aduana la que lo archivará con la carta de pago original.

9.ª Las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de las declaraciones que se presenten con arreglo al número sexto de la Orden ministerial de 1 de julio ya citada, se registrarán y contabilizarán en el libro que a este efecto remitirá la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos a las Oficinas de Aduanas competentes, con arreglo al modelo número 24 que figura a continuación de la presente Orden.

Madrid, 16 de octubre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmos. Sres. Directores generales de la Contribución de Usos y Consumos y de Aduanas

Modelo número 19.

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

ADUANA DE ...

N.º ...

AÑO ...

LIQUIDACION POR DECLARACION VERBAL

Don ... ha despachado para D. ... los artículos que se expresan a continuación, correspondientes al Adeudo por declaración verbal núm. ...

Table with 6 columns: Tarifa Núm., Concepto Núm., Artículo, Cantidad, Precio unitario, Valor, Gravamen, Impuesto.

ORDEN de 20 de octubre de 1941 por la que se convocan oposiciones al Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Subsecretaría de este Departamento de conformidad con lo que determina el artículo 5.º del capítulo II del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública y en virtud de las atribuciones que le están conferidas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda, con el fin de cubrir tres plazas vacantes, más las que puedan existir al terminar las oposiciones, y otras tres en concepto de aspirantes, que quedarán en expectación de destino. Los aprobados que no puedan ser nombrados inmediatamente por falta de vacante, tendrán la condición de aspirantes y no ingresarán en el Cuerpo ni podrán ser destinados hasta que se produzcan las vacantes correspondientes.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones los españoles que en la fecha de comenzar los ejercicios tengan más de veinte años de edad y menos de cuarenta y estén en posesión del título de Ingeniero de Minas obtenido en la Escuela Especial de Madrid o acrediten haber aprobado todos los estudios correspondientes al plan de la carrera en la citada Escuela.

3.º Las plazas se cubrirán con observancia de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 4 de julio del mismo año.

4.º Los ejercicios comenzarán el día 1 de abril de 1942, en el local de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y a la hora que oportunamente se publicará en el tablón de anuncios de dicha Dirección General. Serán juzgados por un Tribunal, compuesto por el Director general de la Contribución de Usos y Consumos, como Presidente, con facultad de delegar; el Jefe del Cuerpo Facultativo de Minas de Hacienda; un Ingeniero de Minas al servicio del Ministerio de Hacienda; un Abogado del Estado, y un funcionario del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con categoría no inferior a Jefe de Negociado, que actuará, además, de Secretario.

5.º Los que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán solicitarlo por instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, que habrá de ser presentada en el Registro general del Ministerio de Hacienda hasta las trece horas del día 29 de noviembre próximo acompañada de los siguientes documentos:

a) Instancia en la que se consignará el nombre y dos apellidos, pueblo de naturaleza y residencia, domicilio y circunstancias que reúnan los aspirantes.

b) Certificación del acta de nacimiento, o, en su defecto, del documento que legalmente la sustituya, debidamente legalizada, cuando esté expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro general de Penados y Rebeldes.

d) Certificación de buena conducta expedida por la autoridad local.

e) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite materialmente el ejercicio del cargo.

f) Título de Ingeniero de Minas o certificación acreditativa de haber cursado los estudios en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid.

g) Cualquier otro documento que exprese el mérito o méritos del interesado.

h) Los comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 acreditarán las condiciones por que les es aplicable dicha Ley, con arreglo a lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940.

i) Recibo de haber ingresado en la Habilitación del material de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos la cantidad de 75 pesetas como derechos de examen.

6.º Terminado el plazo de admisión de instancias y una vez verificado el examen de ellas y de la documentación correspondiente a cada una, el Tribunal formará una relación que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la que figurarán, separadamente, los admitidos a las oposiciones, los excluidos y los que hubieren presentado documentación defectuosa o incompleta.

En el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los opositores podrán recurrir, ante el Tribunal contra sus acuerdos de exclusión personal, y durante el mismo plazo se podrá completar o subsanar la documentación defectuosa.

El Tribunal, resueltas las reclamaciones, formará la lista definitiva de los admitidos a las oposiciones, contra la que no cabrá recurso alguno. Esta lista se publicará también en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, figurando los opositores con el número que les haya correspondido en el sorteo celebrado para determinar el orden de actuación.

A los solicitantes no admitidos los

será devuelta la cantidad satisfecha por derechos de examen.

7.º La oposición se celebrará en la forma que determina el Reglamento Orgánico del Cuerpo aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1941 y los ejercicios que señala el artículo noveno del citado Reglamento, se desarrollarán en la forma siguiente:

Ejercicio primero

Consistirá en la exposición oral y pública de dos temas sobre Derecho Político y Administrativo y tres sobre Legislación general de Hacienda, sacados a la suerte por cada uno de los opositores, de entre los que figuraron en los programas expuestos a continuación. Para el desarrollo de los mismos, se podrá invertir en total sesenta minutos como máximo.

Ejercicio segundo

Este, que será escrito, versará sobre el desarrollo, en el plazo máximo de una hora por tema, de tres temas sacados a la suerte: de ellos, dos sobre Economía Minero Metalúrgica y uno sobre Tributación Minera entre los que forman el cuestionario que figura al final.

Ejercicio tercero

Consistirá en el desarrollo, también por escrito, de dos temas propuestos por el Tribunal para todos los opositores que versarán:

a) Sobre la incoación y tramitación de un expediente relacionado con las contribuciones e impuestos a cargo de los Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda.

b) Sobre valoración técnico-fiscal de minerales.

Para este ejercicio se concederá a los opositores seis horas como máximo.

En la práctica de este ejercicio los opositores podrán consultar los textos de legislación que estimen oportunos.

Los ejercicios escritos serán leídos por el opositor en sesión pública.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

PROGRAMA DE DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO

1.º Fundamento político del nuevo Estado; fundamento religioso-moral; doctrina pragmática del Estado Español.

2.º El Decreto de Unificación.—Falangista Españolista Tradicionalista y de las J. O. N. S.; Idea general de sus estatutos.—Sentido general del Movimiento.—Su proyección y actividad en

relación con la provincia y el municipio.—Su consideración como entidad intermedia entre el Estado y la Nación.

3.º Fundamento social del Estado Español: Idea del Fuero del Trabajo. Estructura del nuevo Estado Español.

4.º Concepto de la Administración. El Derecho Administrativo: sus fuentes.—La Ley y el Reglamento.—Los preceptos administrativos: Decretos, Ordenes Ministeriales, Circulares. Acuerdos.—La jurisprudencia como fuente del derecho administrativo.—La codificación administrativa.

5.º Actos administrativos: sus clases y requisitos.—Potestades de la Administración.—El servicio público como fin de la actividad administrativa.

6.º Los contratos administrativos: su naturaleza jurídica y requisitos esenciales.—La subasta, el concurso y las concesiones administrativas.

7.º Los funcionarios públicos: concepto y clases.—Jerarquía administrativa: líneas y grados.—Deberes y derechos de los funcionarios.

8.º Legislación general española sobre los funcionarios públicos.—Cuerpos al servicio de la Hacienda: su enumeración y competencia.

9.º Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda.—Origen.—Disposiciones especiales por la que se rigen, funciones que le están atribuidas y situación actual.—Ingreso, ascensos y excedencias, ceses y jubilaciones.—Licencias.—Clases y categorías.

10. La propiedad pública.—Propiedad de los montes.—Intervención administrativa.—La administración forestal.

11. La propiedad minera: su carácter especial.—Soluciones teóricas: atribución de la propiedad de las minas al dueño del suelo, al Estado o al descubridor.—Verdadera solución jurídica.

12. La propiedad minera: distinción entre el suelo y el subsuelo.—Legislación positiva en los principales países.

13. La propiedad minera: sistema adoptado en nuestro país.—Razones históricas.—Base fundamental del sistema: distinción entre el suelo y el subsuelo en nuestra legislación.—Preceptos legales que desvirtúan el principio regalano.—Estudio histórico de la legislación minera en España.

14. Propiedad minera: clasificación de las sustancias minerales al objeto de su concesión y explotación.—Otorganamiento de las concesiones mineras.—Concepto de la «pertenencia».—La concesión administrativa como derecho real.—Investigación y explotación en régimen especial de sales potásicas, hidrocarbonos líquidos y gaseosos y yacimientos de oro.

15. Limitaciones de la propiedad minera. Nacionalidad española del

concesionario.—Investigación y explotación obligatorias.—Reserva de terrenos a favor del Estado.—Agrupación y segregación de concesiones mineras.

16. Policía minera: exposición general del reglamento de policía minera.

17. Propiedad de las aguas.—Derecho público de las aguas: uso y aprovechamiento de las aguas públicas.—Concesiones.—Las aguas como servicio público.

18. Policía de la Industria: La organización sindical.—Los Sindicatos Nacionales.—Limitaciones de la industria en interés de la seguridad pública.

19. Limitaciones de la industria en interés de la salubridad pública, en interés moral y en interés de la utilidad pública.

20. Ministerio de Hacienda: su organización actual.—Organización, atribuciones y servicios de la Subsecretaría y de la Inspección General.—Consejo de las Minas de Almadén y Arrazanes.—Salinas de Torreveja.—Organización Administrativa Central.—Sus órganos.—Los Ministerios; distinción entre sus funciones políticas y administrativas.—Organización Ministerial Española.

21. Idea general de la organización, atribuciones y servicios de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, con excepción de la de la Contribución de Usos y Consumos.—Tribunal Económico-Administrativo Central.—Somera idea de los demás organismos Centrales.

22. Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Su organización y servicios que comprende.—Relación de este Centro con las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y con las Inspecciones Regionales Mineras.

23. Organización administrativa local.—El Delegado de Hacienda: su competencia y atribuciones.—Dependencias de la Administración local de la Hacienda pública: orden de los trabajos.—Inspecciones regionales mineras y servicios a su cargo.

24. Organización administrativa provincial.—Gobernadores Civiles: atribuciones; competencia de los Gobiernos Civiles en materia de minas.—Jefaturas de Obras Públicas. Montes y Minas; sus funciones.

25. Idea general del procedimiento gubernativo.—Procedimiento económico-administrativo: disposiciones generales.—Grados e instancias en las reclamaciones económico-administrativas. Concepto general del recurso contencioso-administrativo.

PROGRAMA DE LEGISLACION DE HACIENDA

1.º Actividad financiera del Estado. Política financiera. Ciencia de la Hacienda y derecho financiero: conteni-

do y definición.—El Estado como sujeto de la actividad financiera: su soberanía financiera.—Naturaleza de la actividad financiera.

2.º Las necesidades y los gastos públicos.—Concepto del gasto público: causas de su incremento.—Clasificación de los gastos públicos.

3.º Los ingresos públicos: clasificación general.—Los ingresos patrimoniales: características jurídicas, económicas y financieras del dominio público y del patrimonio del Estado.—Constitución de los bienes patrimoniales.—Sistemas de administración y explotación de los bienes patrimoniales.—Los bienes patrimoniales como fuente de ingresos ordinarios o extraordinarios.

4.º Diversas categorías del patrimonio del Estado.—Los bienes del patrimonio inmobiliario: tierras y edificios, montes, minas y aguas públicas.—Los bienes del patrimonio mobiliario.—Las empresas públicas.—Los Institutos públicos.

5.º Los ingresos tributarios.—El impuesto: sus elementos característicos. Efectos del impuesto.—Fundamentos y función social del impuesto: su naturaleza jurídica.

6.º Sujeto activo y pasivo del impuesto.—Clasificación general de los impuestos.—Impuestos personales e impuestos reales: directos e indirectos: de producto, sobre el patrimonio, sobre la renta y sobre el tráfico patrimonial: sus características y diferencias más esenciales.

7.º Impuestos sobre el gasto: sobre usos y consumos: derechos aduaneros; su significación en todo sistema tributario.—Idea de los monopolios fiscales.

8.º Las tasas: su clasificación y diferencias con los impuestos.—Recaudación de las tasas.—Somera idea de los recursos extraordinarios.—Los empréstitos, públicos: clasificación de la Deuda pública.

9.º Ordenación de la economía financiera: el plan financiero y el presupuesto.—Superávit y déficit.—Presupuestos generales del Estado español: su formación, estructura y duración.

10. Los impuestos españoles conforme a su naturaleza intrínseca.—Exposición general de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

11. Normas generales de liquidación e intervención de los derechos del Tesoro.—Liquidaciones provisionales y definitivas: notificación, contracción e ingreso de su importe.—Certificaciones de descubierto.—Comprobación e investigación: infracción en materia fiscal y sus penalidades.

12. Contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria: bienes sujetos e exentos.—Regimen de amillaramiento: idea general.—Señalamien-

to, repartimiento, apéndices.—Tipo de gravamen estatal y recargos autorizados.

13. Contribución territorial sobre la riqueza urbana: régimen de registro fiscal.—Bienes sujetos y exentos.—Tipo de gravamen estatal y recargos.—Formación del registro fiscal.—Concepto general del régimen de Catastro en la contribución territorial sobre la riqueza rústica y sobre la riqueza urbana.—Idea del Registro fiscal de rústica.—Documentos cobratorios de la contribución territorial en régimen de cuota.—Tramitación de altas y bajas.

14. Contribución industrial y de comercio.—Disposiciones generales.—Tarifas.—Recargos.—Matrículas.—Agrupación.—Altas, bajas y fallidos.

15. Idea general de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifas.—Especial referencia al régimen tributario de las Sociedades mineras y de los funcionarios públicos y asimilados.—Dietas: su concepto, cuantía y tributación.

16. Idea general de la contribución sobre la renta.—Obligación personal y real de contribuir y determinación de la renta imponible.—Procedimientos de estimación de la base imponible: normas generales.—Valoración del rendimiento de las minas.—Registro de rentas y patrimonios: su finalidad.

17. Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes: idea de los actos y contratos sujetos y de los principios fundamentales para la práctica de la liquidación.—Especial referencia a la propiedad minera.—Comprobación administrativa.

18. Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.—Base de imposición.—Declaraciones.—Jurado especial de beneficios extraordinarios.—Jurado de estimación.—Forma de pago del impuesto.

19. Forma de tributación de las provincias de Alava y Navarra.—Contribuciones concertadas y no concertadas.—Idea general del impuesto sobre pagos del Estado, Provincia y Municipio.

20. Renta de Aduanas, conceptos que comprende.—Idea de la organización del servicio.—Importación y exportación.—Aranceles, Tratados y Convenios comerciales.—Concepto de los Depósitos de comercio, de los puertos francos y de las zonas neutrales.—Impuesto de transporte por mar y a la salida de las fronteras.

21. Contribución sobre usos y consumos: su creación.—Impuestos de nueva creación e impuestos refundidos.—Tarifas que comprende: naturaleza de sus diversos conceptos. Estudio de la tarifa primera: productos alimenticios.—Organización de los servicios relacionados con estos impuestos

en la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y en las dependencias regionales y provinciales, Normas de administración, inspección, recaudación y disposiciones penales.

22. Contribución sobre usos y consumos.—Tarifa segunda: energía, primeras materias y alumbrado.—Idea de los impuestos sobre la venta de gasolina y sus mezclas y de «gas-oil», impuesto sobre la sal común; impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio. Bases fundamentales y reglas de administración, liquidación y comprobación de estos impuestos.—Proceso recaudatorio.

23. Contribución sobre usos y consumos.—Tarifa tercera: productos elaborados.—Conceptos que comprende.—Bases fundamentales y reglas de administración y liquidación, recaudación y comprobación.—Especial referencia al impuesto sobre la pólvora y mezclas explosivas.

24. Contribución sobre usos y consumos.—Tarifa cuarta: comunicaciones.—Idea general de los impuestos que comprende: normas fundamentales de administración.—Idea de la tarifa quinta: lujo.—Normas generales de administración y cobranza de los distintos conceptos comprendidos en esta tarifa.

25. Impuesto del Timbre: su carácter y diversidad de percepciones, casos en que corresponden su cobranza al Tesoro y a la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Defraudación y penalidad.

26. Monopolio del Tabaco. Cerillas fosfóricas.—Loterías.—Idea general de estos Monopolios y de su administración.

27. Monopolios de Petróleos.—Su creación, organización y funcionamiento.—Participación e intervención del Estado.—Especial referencia a esta intervención del Estado en relación con el aspecto minero.

28. Idea general de los conceptos comprendidos en las Secciones cuarta y quinta del presupuesto de ingresos.

29. Inspección de servicios y tributos.—Modalidad de la función inspectora en general.—Atribuciones de la Inspección General y de las Direcciones Generales.—Funcionarios a quienes está encomendada la inspección de los distintos tributos.—Expedientes de inspección: sus clases y tramitación.

30. Ordenación e intervención de los gastos públicos.—Ordenación e intervención de los pagos.—Responsabilidades en los pagos.—Mandamientos de ingreso y mandamientos de pago: su clasificación general y tramitación. Justificación de los mandamientos de pago.—Nomina: sus requisitos.

PROGRAMA DE ECONOMIA MINERA Y METALURGICA

1.º Estadística mundial de minerales y metales.—Su distribución geográfica.—Principales países productores y consumidores.—Idea general acerca de la posición relativa de los diversos países a este respecto.—Estadística minera de Europa.—Minas más importantes de los principales metales.

2.º Estadística minera de España.—Principales producciones mineras nacionales.—Cifras absolutas y su relación con las de Europa y mundiales.—Zonas mineras más importantes de España.—Ideas sobre la historia de las mismas y su situación actual.

3.º Consideraciones generales sobre el comercio de minerales y su valoración.—Factores principales que en ellos intervienen.—Mercado de minerales y metales.—Principales mercados y centros de cotización.—Diagramas de producción de metales y de sus cotizaciones.

4.º Contratos de compra-venta de minerales.—Formulas generales de venta de minerales y metales.—Conceptos que componen una fórmula comercial minera y metalúrgica.—Diferentes maneras de cómo suele figurar en ellos la entrega de los minerales.—Interpretación de las expresiones: CIF-CAP-CIFC-CIFC-FOB-FAS y FOR.—Casos más corrientes en las principales zonas mineras nacionales.

5.º Transportes mineros terrestres.—Ferrocarriles mineros.—Idem de servicio público.—Conceptos generales acerca de las tarifas ordinarias y especiales.—Cupos de transporte.—Principales ferrocarriles mineros de España.

6.º Cables aéreos.—Generalidades y clasificación.—Gastos de establecimiento y explotación.—Coeficiente de amortización.—Elevadores.—Planos inclinados.—Cadenas flotantes.—Datos económicos relativos a estas instalaciones para deducción del gasto de transporte de la tonelada-kilómetro.

7.º Transportes por carretera.—Contracción mecánica y de sangre.—Ideas generales sobre el costo del transporte de la tonelada-kilómetro por estos medios y factores que en ella intervienen.—Nociones sobre gastos de conservación y establecimiento de un camino vecinal o minero.—Transportes fluviales.—Casos que se presentan en España.

8.º Generalidades sobre fletes.—Mercado de fletes.—Conocimientos de embarque.—Obligaciones del fletante. Idem del fletador.—Seguros.—Derechos de Aduanas de transportes marítimos y de exportación.—Derechos de puerto, Muelleaje. Conceptos generales sobre datos económicos referentes a carga y descarga de minerales.

9.º Materiales de cantera.—Rocas

usados en construcción, en arquitectura y en pavimentos.—Formas comerciales.—Rocas ornamentales.—Desbastado y pulimento de rocas.—Granitos, mármoles.—Moladas.—Calizas finas.—Serpentinas.—Diabasas.—Sienitas.—Importancia comercial y valoración de las mismas.—Canteras españolas más notables.

10. Arcillas y calizas.—Su aplicación a la industria del cemento y valoración a este respecto.—Caolín.—Tejidos patos.—Aprovechamientos industriales, producción nacional y valoración.—Amiantos y asbestos.—Sus aplicaciones y valoración.—Yesos.

11. Azufre.—Sus minerales.—Producción nacional.—Azufre nativo contenido en las piritas.—Mercado.—Principales aplicaciones industriales.

12. Arsénico.—Sus principales minerales, usos y producción.—Antimonio. Principales minerales, aplicaciones industriales y valoración.—Bismuto.—Sus minerales.—Producción nacional, mercado, usos y valoración.

13. Aluminio.—Avance de su producción.—Procedencia y mercado de la primera materia: Bauxita.—Ídem de la materia auxiliar: Criolita.—Proporción que en la electrometalúrgica del aluminio corresponde al costo de la energía eléctrica necesaria.—Pérdidas en el tratamiento.

14. Bario, cromo, cobalto y níquel. Minerales corrientes e comerciales.—Aplicaciones industriales de dichos minerales y de sus metales.—Nociones sobre los principales países productores y mercado.

15. Carbones minerales.—Sus calidades y clasificación.—Ideas generales sobre la producción mundial.—Principales cuencas españolas y sus características.

16. Estado actual de la minería del carbón en España.—Producción nacional y su relación con la de Europa y América.—Reservas probables.—Valoración.—Disposiciones del Estado, actualmente vigente para la regulación de esta industria.

17. Llanitos y turbas.—Producción nacional.—Pizarras bituminosas.—Su aprovechamiento en España.—Productos obtenidos de la destilación de las mismas.—Producción nacional.—Clases naturales.

18. Petróleo.—Producción mundial y descripción general de los diversos puntos productores.—Derivados del petróleo: sus aplicaciones.—Cotización y unidades utilizadas en el mercado de petróleo.—Ideas generales sobre las investigaciones petrolíferas en España.

19. Cinc.—Principales minerales.—Producción mundial española.—Fórmulas más corrientes para la valoración

de estos minerales.—Aprovechamientos industriales.—Mercados.

20. Cuadro económico de los tratamientos de los minerales del cinc.—Marcas comerciales.—Aplicaciones principales.—Aprovechamiento de los polvos y del cadmio, como subproducto.—Elementos que constituyen las cargas de las muelas.—Pérdidas en el tratamiento.

21. Cobre.—Sus minerales.—Producción mundial y nacional.—Fórmulas de valoración más corrientes en España.—Marcas comerciales.—Aleaciones principales.—Aprovechamientos industriales.—Mercado.

22. Cuadros económicos de los tratamientos de los minerales de cobre para la obtención del metal.—Subproductos de los tratamientos.—Pérdidas en las diversas etapas del proceso metalúrgico.

23. Piritas de hierro y ferrocobrizas.—Sus calidades.—Producción mundial y nacional.—Historia y estado actual de esta minería en España.—Aprovechamientos industriales y valoración.—Principales mercados.

24. Estudio económico de la cementación de las piritas.—Consumo de agua y de chatarra.—Rendimiento en cobre.—Subproductos; su contenido en azufre.—Aprovechamiento de las aguas cobrizas.

25. Estaño.—Sus minerales.—Principales zonas de producción nacional.—Criaderos filonianos.—Placeres.—Ideas generales sobre producción mundial de este metal y principales países productores.—Aplicaciones industriales y valoración.

26. Fluorina-espato fluor.—Sus aplicaciones, producción y mercado.—Talcos y esteatitas.—Producción, aplicaciones y mercado.—Fosforitas.—Producción nacional.—Aplicaciones en la industria de superfosfatos.—Centros de producción principales del extranjero.—Minas españolas.—Mercado y valoración.

27. Hierro.—Sus minerales.—Producción mundial española.—Datos y antecedentes sobre las principales zonas productoras nacionales.—Estado actual de esta minería en España y su importancia en relación con la economía nacional.

28. Ocre y minerales de hierro para color.—Calidades según sus condiciones físicas, producción nacional y valoración.—Minerales de hierro para fundentes.—Su valoración.—Metales auxiliares para la fabricación de aceros especiales.—Wulfenita, Cromo, Wolfram, Vanadio, etc.—Producción de estos minerales en España y valoración de los mismos.

29. Comercio de los minerales de hierro.—Principales mercados.—Fórmulas y contratos de compra-venta.—Valoración de los minerales y prin-

pales factores que en ella intervienen por su composición y otras circunstancias.

30. Cuadros económicos de la industria siderúrgica.—Ideas generales acerca de los costos de fabricación de hierro, aceros y aceros especiales.—Generalidades sobre producción mundial y datos sobre la nacional.

31. Oro.—Estadística mundial de la producción de este metal.—Criaderos más notables.—Estado actual de la minería del oro en España.—Investigaciones practicadas y trabajos en curso.—Datos económicos acerca de los procedimientos de obtención de este metal.—Valoración de los cuarzos auríferos.—Aluviones y placeres.—Su valoración.—Valoración del oro como subproducto de la metalurgia de otros metales.

32. Plata.—Sus minerales.—Criaderos principales en España.—Estadística mundial de la producción de este metal.—Sus aplicaciones.—Valoración.—Platinos.—Placeres.—Estadística mundial.—Yacimientos españoles e investigaciones practicadas.

33. Manganese.—Sus minerales.—Producción nacional.—Sus aplicaciones, mercado y fórmulas de valoración.—Tungsteno y molibdeno.—Sus minerales.—Producción nacional, aprovechamientos industriales y valoración.

34. Mercurio.—Sus minerales.—Producción mundial y nacional.—Mercados.—Criaderos asturianos y granadinos.—Minas de Almadén.—Su historia, producción y régimen por el que actualmente se rige su explotación.

35. Plomo.—Sus minerales.—Producción mundial y nacional.—Minas más importantes de América, Europa y España.—Aplicaciones industriales de este metal y de sus minerales.—Marcas comerciales.—Mercados reguladores del metal.

36. Historia y estado actual de la minería del plomo en España.—Importancia de la producción nacional y su relación con la mundial.—Disposiciones del Estado, actualmente vigentes, para la protección de esta minería.

37. Contratación de los minerales de plomo, fórmula de valoración actual en relación con los precios básicos del plomo y de la plata.—Deducción de estos precios básicos partiendo del curso del metal en el mercado regulador.—Idea acerca de las distintas fórmulas de valoración que se han empleado en nuestro país en la transacción de estos minerales.

38. Cuadros económicos del tratamiento de los minerales del plomo: tostión y reducción; tostión y reacción.—Elementos componentes de la carga.—Subproductos de la tostión.—

Desplatación.—Su necesidad.—Refino del plomo.

39. Sal común. Salinas y minas de sal gema.—Producción mundial y nacional.—Mercados principales e ideas generales sobre el comercio y exportación de la sal.

40. Salinas propiedad del Estado.—Torrevieja.—Datos principales sobre esta explotación y contrato actualmente vigente.

41. Sales potásicas.—Sus diferentes calidades.—Minerales que se explotan en España.—Principales cuencas mundiales.—Aprovechamientos industriales.—Producción mundial y nacional.—Mercados y valoración.

42. Materias explosivas.—Explosivos empleados en minería.—Su estudio en relación con el costo de la producción minera.

43. Cubicaciones.—Cubicación de minerales, en filón o capa por observación directa de las labores.—Idem en los planos de avance.—Cubicación de aluviones, placeres y escombreras. Determinación del mineral contenido en las tierras procedentes de labores mineras.—Cubicación de minerales en depósito.—Factores empíricos que facilitan estos cálculos.

44. Desmuestras.—Maneras prácticas de realizarlos.—Procedimientos de análisis más apropiados a la índole de cada mineral.—Cuadros esquemáticos de los lavaderos de minerales metálicos y de combustibles sólidos.—Rendimientos de estos tratamientos y su valoración aproximada.

45. Valoración de los negocios mineros.—Consideraciones generales en relación con la índole de estos negocios.—Comparación con otras empresas comerciales.—Posibilidad de producción de minerales en relación con el aumento progresivo del consumo de minerales y metales.—Concepto del beneficio minero y fórmulas que permiten determinarlo.

46. Factores que regulan la explotabilidad de una mina.—Metalización reducida en filones.—Riqueza reducida de minerales térreos, en bancos, capas, lechos fluviales, etc.—Fórmulas del precio de costo límite y de la Ley mínima del mineral.—Ley necesaria para obtener un beneficio dado.—Principales factores que hay que considerar para que un mineral sea vendible.

47. Nociones para el cálculo de la producción de un mina.—Tenor límite de explotabilidad del mineral.—Factores que en ella intervienen.—Cálculo del tonelaje total.—Capacidad de producción anual.

48. Establecimiento del precio de costo del mineral.—Su concepto y detalle de las partidas que le integran.—Fórmula general del costo de la producción en relación con el tiempo que

ha de durar la explotación y el tonelaje anual conveniente.—Valoración de un criadero mineral.—Fórmulas para determinarlo.

PROGRAMA DE TRIBUTACION MINERA

1.º Reseña histórica de los impuestos mineros en España.—Modificación introducida por la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940; su significación.—Direcciones generales de que dependen estos impuestos.—Su competencia.

2.º Idea general de la tramitación administrativa de las concesiones mineras en los Gobiernos Civiles.—Solicitudes.—Depósito.—Registro.—Reconocimiento y demarcación.—Anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Expedición de títulos de propiedad.

3.º Canon de superficie.—Caracteres y cuantía del canon.—Exenciones. Administración del canon.—Carpetas Registro.—Liquidación e ingreso del canon.—Caducidad.—Régimen especial de los yacimientos carboníferos.

4.º Impuesto sobre el producto bruto de las minas.—Obligación de contribuir.—Base del impuesto.—Tipos de gravamen.—Obligaciones de las empresas.—Tramitación de las declaraciones en las Delegaciones de Hacienda y en las inspecciones técnicas regionales.—Liquidación e ingreso.—Sanciones.—Expedientes de defraudación.—Revisiones.

5.º Inspección técnica de la tributación minera.—Organización central y regional.—Funciones.—Competencia. Incompatibilidades.

6.º Circulación de los minerales.—Guías.—Requisitos para su petición y concesión.—Contabilidad de las guías en las Administraciones y en los establecimientos mineros.—Usos de las mismas.

7.º Defraudación y penalidad.—Casos de defraudación.—Imposición de sanciones.—Multas por infracciones.—Competencia para la imposición de sanciones y multas.—Procedimiento.—Recursos.

8.º Idea general de la legislación fiscal minera de la zona de influencia española en Marruecos.

Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro.—El Subsecretario, Fernando Camacho.

ORDEN de 24 de septiembre de 1941 por la que se confirma la multa que se impuso a la Sociedad de Seguros «Hermes».

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, fecha de 24 de julio último, en relación con el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad «Her-

mes» ante el Ministerio de Hacienda contra el acuerdo de imposición de multa de esa Dirección General de Seguros de 12 de febrero próximo pasado, en cuyo informe se dice lo siguiente:

«Considerando que tanto el párrafo segundo del artículo trece de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, como los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 77 del Reglamento para su ejecución de 2 de febrero de 1912, prohíben la publicación de anuncios de reclamo por las entidades aseguradoras sin que, previamente hayan sido autorizadas al efecto, y únicamente el párrafo penúltimo de dicho precepto del Reglamento admite los anuncios en periódicos, sin dicha previa autorización cuando se limitan a consignar el nombre, domicilio y objeto del seguro a que se dedica la entidad anunciante; pero es más, la circular a que se ha hecho referencia, dictada y publicada por esa Dirección General de Seguros con fecha 25 de marzo de 1940, acordó aplazar la autorización de los anuncios de que se trata, hasta la solución del problema que tenía en estudio, planteado por la guerra a las Compañías de Seguros;

Considerando que esto sentado, es manifiesto que la entidad de Seguros «Hermes», publicó el anuncio de que se ha hecho mención sin haber obtenido por escrito la correspondiente autorización de ese Centro Directivo, no obstante haber sido advertida, además, como todas las entidades aseguradoras de que de momento se abstuvieran de hacerlo ante necesidades imperiosas de las circunstancias y que al hacerlo ha obrado así, bien con reiteración por haber sido sancionada con anterioridad por el mismo hecho, por lo que ha incurrido en las sanciones establecidas para los infractores de los preceptos de la legislación de Seguros, por los artículos 34 de la Ley y 175 del Reglamento expresado, por lo que debe confirmarse el acuerdo de imposición de multa dictado con fecha 12 de febrero último, objeto del recurso;

Considerando que no obsta a lo expuesto como se pretende en el presente caso, sobre la referida autorización de que se trata de un asunto de carácter genérico, por cuanto el que motiva la multa, no está concebido en los estrechos límites que exige el aludido párrafo sexto del artículo 77 del Reglamento de Seguros, sino que antes más bien, examinado su texto, al referirse a ventajas económicas en las primas y a que la entidad está administrada por los propios mutualistas, entra implícitamente en comparaciones ajenas a los términos estrictos exigidos por el precepto,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado, es de dictamen que debe confirmarse el acuerdo de esa Dirección de fecha 12 de febrero último, de que anteriormente se ha hecho mención.

Y de conformidad con el informe que antecede, este Ministerio ha acordado confirmar la multa de cien pesetas que se impuso a la Sociedad «Hermes» por acuerdo de esa Dirección General de Seguros, fecha 12 de febrero de 1941.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1941.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 16 de octubre de 1941 por la que se autoriza a don José María Aguilar Campderrón, Gerente de «Comercial Terrestre y Marítima», dedicada al transporte de mercancías por carretera desde Barcelona a Madrid, Córdoba y Sevilla, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José María Aguilar Campderrón, Gerente de «Comercial Terrestre y Marítima», dedicada al transporte de mercancías por carretera desde Barcelona a Madrid, Córdoba y Sevilla, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a «Comercial Terrestre y Marítima», manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 18 de septiembre último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 4.600, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 383,33:

Resultando que el Gerente de referencia está conforme con que se fije en 375 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a

sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don José María Aguilar Campderrón, Gerente de «Comercial Terrestre y Marítima», dedicada al transporte de mercancías por carretera, desde Barcelona a Madrid, Córdoba y Sevilla, para que a partir del primero de junio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 375 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1941.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 17 de octubre de 1941 por la que se designa a los señores que se mencionan para formar parte de la «Junta de aptitud» que eleve las propuestas de jubilación extraordinaria de los funcionarios dependientes del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 24 de junio próximo pasado;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que don Pedro Garate y Pera, Interventor general de la Administración del Estado; don Fernando Duque Sampayo, don Antonio Mil Roselló, Jefe Superiores de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad, y don José María Alférez Masera, Jefe de Administración de primera clase de dicho Cuerpo y de Personal de la Intervención General de la Administración del Estado, for-

men parte de la «Junta de aptitud» que la mencionada Ley determina, que, presididos por V. I. y de conformidad con lo que el precitado artículo dispone, eleven a este Ministerio las propuestas de jubilación extraordinarias de los funcionarios dependientes del citado Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1941.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de octubre de 1941 por la que se nombra Profesor numerario en propiedad de «Aritmética, Algebra y Contabilidad» de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona a don Eduardo Condeminas Abós.

Ilmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en esa Dirección General de Comunicaciones Marítimas, para la provisión de cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario en propiedad de la cátedra de «Aritmética, Algebra y Contabilidad», de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, a don Eduardo Condeminas Abós, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, debiendo tomar posesión de su destino dentro del plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1941.—
P. D.: El Subsecretario de Industria, Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.—Sres. ...

ORDEN de 16 de octubre de 1941 por la que se dispone que el Profesor don Alfredo Jaén Jiménez continúe desempeñando la cátedra de «Cosmografía y Navegación» de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por haber sido suspendido en su empleo, incoándosele expediente de responsabilidad y percibiendo el 50 por 100 de su sueldo, el Profesor numerario en propiedad, de «Cosmografía y Navegación»

de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, don Federico Martín Mora Molins, nombrado al efecto por Orden ministerial de 23 de mayo último, como consecuencia de un concurso de traslado, este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General de Comunicaciones Marítimas, ha tenido a bien disponer que el Profesor de las mismas enseñanzas de aquella Escuela don Alfredo Jaén Jiménez, jubilado por Orden ministerial de fecha 3 de abril próximo pasado, y que, por mejor conveniencia del servicio, venía desempeñando esta Cáte-

dra hasta la terminación de los actuales exámenes en dicho Centro, continúe en la misma situación mientras subsistan las actuales circunstancias, de acuerdo con lo preceptuado en la referida Orden ministerial de 3 de abril del corriente año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1941.—
P. D.: El Subsecretario de Industria,
Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.—Sres...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de septiembre de 1941 por la que se asciende por corrida de Escalas a los funcionarios Técnico-administrativos que se indican.

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Escalafón Técnico-Administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escalas, con antigüedad y efectos económicos que se indican y con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918, Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año, Decreto de 22 de enero de 1935 y Orden ministerial de 25 de abril del corriente año:

Don José Ariz García, con destino en la Secretaría de este Departamento, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) de la letra D) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Orden ministerial de 25 de abril próximo pasado.

Don Mariano Sáez Renedo, con destino en la Secretaría de este Ministerio, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado a) de la letra E) del artículo y Reglamentos citados.

Don José Lozano de Sande, con destino en la Universidad de Sevilla, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme a lo establecido en el Decreto de 22 de enero de 1935. Todos ellos con la antigüedad y efectos económicos de 30 de agosto pasado, en la vacante por excedencia de don Joaquín López Guerrero.

Don Gabriel Jordá Rivas, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat», de Barcelona, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 22 de enero de 1935 y con antigüedad y efectos económicos de 12 de los corrientes, en la vacante por jubilación de don Sixto Navas Molina.

Los Jefes de los Centros se servirán diligenciar las tomas de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de nueva Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de octubre de 1941 por la que se modifica la plantilla de personal técnico en los servicios que se indican.

Ilmo. Sr.: Fijada por Orden ministerial de 30 septiembre de 1940 la plantilla del personal de Ingenieros y Ayudantes de Montes en los distintos servicios de los Distritos forestales y Divisiones Hidrológico-Forestales, la

intensificación de los trabajos en algunos de ellos por la aplicación de los créditos tanto del Presupuesto ordinario como del extraordinario, así como las necesidades del mejor servicio, aconsejan modificar la distribución de los Ingenieros y Ayudantes asignados a algunos de ellos, y, en su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Las plantillas asignadas a los distintos servicios de Montes por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1940 quedan modificadas en la forma que a continuación se expresa:

	Jefe	Ingenieros	Ayudantes
Distrito forestal de Cádiz.....	1	1	2
» » de Huelva	1	2	2
» » de Sevilla	1	2	2
» » de Santa Cruz de Tenerife	1	1	2
3.ª División Hidrológico-Forestal	1	3	5
4.ª » »	1	2	4
6.ª » »	1	2	4
7.ª » »	1	3	5

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 15 de octubre de 1941 por la que se concede a doña Elvira Gijón Lázaro, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Departamento, un mes de licencia por enfermedad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Elvira Gijón Lázaro, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Ministerio, con destino en la Sección de Estadística de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Flu-

vial, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en súplica de que se le conceda un mes de licencia, por enfermedad,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, apartado primero, ha resuelto conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, al citado funcionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1941.—
P. D. A. Rodríguez Gimeno.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de septiembre de 1941 por la que se reconocen haberes por quinquenio a varios Profesores de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo Sr.: Vistos los informes emitidos por la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento, en el expediente sobre el reconocimiento de haberes por quinquenio a varios profesores de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se abonen a don Pedro Ramírez Vizcaya, don José Molowny Real, don Natalio Jesús Asensio, don José Oramas Díaz Llanos, don Felipe Poggi González, don Francisco La-Roche Aguilar y doña Juana García Gonzalo los haberes pendientes que reclaman y que ascienden a un total de 1.160,96 pesetas a satisfacer con arreglo a la Ley de 9 de marzo de 1940 y siempre que con anterioridad al pago se cumpla lo dispuesto en el artículo segundo, párrafo segundo de la Orden circular de 2 de abril de 1940, uniéndose certificación y declaración jurada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Media.

ORDEN de 22 de septiembre de 1941 por la que se jubila al Catedrático numerario de Francés del Instituto de Soria, don Alfredo Gómez Robledo.

Ilmo Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación el día 15 del actual.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Alfredo Gómez Robledo, Catedrático numerario de Francés del Instituto de Enseñanza Media de Soria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 22 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanzas Media y Superior.

ORDEN de 22 de septiembre de 1941 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Emilio Huidobro de la Iglesia, Catedrático de Filosofía del Instituto de Cádiz.

Ilmo Sr.: A petición del interesado, Este Ministerio ha resuelto que el Catedrático numerario de Filosofía del

Instituto de Cádiz, adscrito provisionalmente al de «Menéndez Pelayo», de Barcelona, don Emilio Huidobro de la Iglesia, quede en la situación de excedencia voluntaria que determina la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 29 de septiembre de 1941 por la que se jubila al Catedrático de Física y Química del Instituto de Enseñanza Media masculino de León, don Mariano Domínguez Berrueta.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación, el día 25 del actual,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Mariano Domínguez Berrueta, Catedrático de Física y Química del Instituto de Enseñanza Media masculino de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 29 de septiembre de 1941 por la que se jubila al Catedrático de Agricultura del Instituto «Miguel Servet» de Zaragoza, don Cipriano Aguilar Estevan.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación el día 16 del actual.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Cipriano Aguilar Estevan, Catedrático de Agricultura del Instituto de Enseñanza Media de Calatayud, adscrito, provisionalmente, al «Miguel Servet», de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 10 de octubre de 1941 por la que se clasifica como benéfica, particular y docente la Fundación denominada «Premio Pascual Veiga», instituida en Mondoñedo (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina) el día 11 de junio de 1922, un grupo de españoles resolvieron fundar un titulado «Patronato Pascual Veiga», como homenaje perdurable al admirado autor de la composición musical «Alborada», y que al objeto de crear y sostener dicho Patronato, destinado al fomento de la cultura musical y coral en todas sus manifestaciones, y del amor a los aires regionales de Galicia, pasaron a redactar sus estatutos, en los que, entre otros particulares, dispusieron:

a) El Conservatorio de Música se creará en la ciudad de Mondoñedo (Lugo), cuna del celebrado compositor don Pascual Veiga, y en donde duermes tu sueño eterno.

b) En él serán admitidos discípulos de ambos sexos hasta el número que, a juicio del Patronato, se juzgue prudencial.

c) El cargo de Director del Conservatorio será otorgado mediante concurso, así como el Subdirector, si llegare a crearse.

d) Se instituirá el «Premio Pascual Veiga» de toda la importancia que permitan las disponibilidades económicas, para estímulo de los alumnos, el cual será entregado el día 9 de abril de cada año, fecha del nacimiento del insigne músico.

e) Si la capacidad económica de la Fundación lo permitiera se crearía otro segundo premio bajo las mismas condiciones.

f) El Patronato de la Institución actuará en Mondoñedo y estará compuesto por las ocho personas siguientes: Alcalde, Presidente del Casino, Juez Municipal, Presidente de la Sociedad de obreros que cuente con el mayor número de asociados cotizantes y no tenga filiación política ni religiosa en sus estatutos; el Maestro de Capilla de la Catedral, el Director de la Banda Municipal y dos vecinos, todos ellos de la indicada ciudad; siendo elegidos estos dos últimos con preferencia entre los que hayan residido en la Argentina o hubiesen nacido en dicho país; durante su elección cinco años, pero pudiendo ser reelegidos.

g) Caso de no existir los cargos de Maestro de Capilla y Director de la Banda Municipal podrán ser nombrados el señor Juez de Primera Instancia y otro vecino prestigioso de la localidad.

h) El capital de la Fundación lo constituye la suma que a favor de la Comisión del homenaje a Pascual Veiga existe depositada, con sus intereses acumulados, en el Banco de Galicia y Buenos Aires, desde 1905, cantidad que será invertida en Cédulas del Banco Hipotecario Nacional Argentino.

Resultando que, al suscribirse el ac-

ta que antecede, la Fundación posea en el Banco de Galicia y Buenos Aires la suma de 5.688,28 pesetas, moneda nacional argentina.

Resultando que el anterior documento fué elevado a escritura pública el 13 de febrero de 1928 ante la fe del escribano de la Ciudad de la Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, don Rafael de la Torre, en cuyo archivo quedó protocolizada.

Resultando que según certificado expedido por el Secretario del Patronato, la Fundación en la actualidad cuenta con un caudal de 37.925,83 pesetas, depositadas en la Banca Pastor, de Coahuila, a nombre de la Institución.

Resultando que, concedida audiencia pública en este expediente a los representantes de la Obra Cultural de que se trata e interesados en sus beneficios por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Lugo, no se ha presentado reclamación alguna.

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al evacuar el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Considerando comprendida la Fundación dentro de los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; y que concurren, además, en ella, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita de la música.

Considerando que puede cumplir el objeto de su Instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir para su subsistencia a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que desde el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación e Instrucción Pública y Bellas Artes, es éste de Educación Nacional el único competente para clasificar las Instituciones de la índole de la que se trata;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están en la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta doble obligación, (lo que no ocurre en el presente caso), a tenor de lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del citado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que, de conformidad con el apartado sexto del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, a este Ministerio corresponde el nombramiento de los Patronos de dichas Fundaciones; por lo que procede confirmar a los nombrados por el fundador, si bien, y teniendo en cuenta que en la actualidad no existe ninguna Asociación obrera en Mondoñedo, deberá designar en su lugar, como Vocal de este Patronato, al Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y, caso de que éste ostentara la Alcaldía, a una jerarquía de dicho Partido;

Considerando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 11 del tantas veces mencionado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 el capital en metálico que en la actualidad posee la Institución se convertirá en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Obra pía artística,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Premio Pascual Veiga», instituida en Mondoñedo (Lugo).

2.º Que se nombre Patronos de la misma a las personas designadas por los fundadores, supliendo al Vocal representante de la Asociación obrera por el Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y, en caso de que dicho señor ostentara la Alcaldía, por una jerarquía del Partido en dicha ciudad.

3.º Que este Patronato quede obligado a rendir cuentas y someter presupuestos anualmente al Protectorado.

4.º Que el capital metálico que posee en la actualidad la Institución se convierta, a la mayor brevedad posible, en títulos de la Deuda perpetua interior española, que, a su vez, se convertirán seguidamente en una inscripción intransferible a nombre de la «Fundación Pascual Veiga».

5.º Que coadyuve a todas estas operaciones la Junta provincial de Beneficencia, la que se servirá dar cuenta de su cumplimiento, remitiendo para su archivo aquí, con el expediente copia literal certificada de la misma.

6.º Que se haga público el agrado y la satisfacción con que el Gobierno español ve todas estas manifestaciones, reveladoras de que perdura entre nuestros compatriotas de allá el amor a la Madre común y a sus glorias nacionales, una de ellas el inspiradísimo Maestro Veiga, de impercedero recuerdo; y que se den las gracias a cuantos han contribuido a este homenaje; y

7.º Que los anteriores acuerdos se

publiquen en los periódicos oficiales, rogando al Excmo. Sr. Gobernador civil de Lugo que se sirva reproducirlos en el «Boletín» de dicha provincia; y que también se comuniquen de ellos cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y, además, dos: uno, al Consulado de la Nación, en Buenos Aires, y otro, a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, en el Ministerio de Hacienda, a los efectos de la exención para esta Obra del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los términos del artículo 264 del Decreto de 29 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de octubre de 1941 por la que se declara vinculada a don Andrés Morales García la casa barata y su terreno, núm. 140 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Andrés Morales García, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata, número 140, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy calle del Coronel Blanco, número 17, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 10 de mayo de 1941, ante don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 464 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Madrid;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a 19.582,36 pesetas, más las

costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que la casa barata que haya llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Andrés Morales García la casa barata y su terreno, número 140, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy calle del Coronel Blanco, número 17, de esta capital, que es la finca número 3914 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 703 del archivo, libro 172 de la primera sección, folio 54, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 26 de febrero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación, al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de octubre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 11 de octubre de 1941 por la que se declara vinculada a doña Julia Sanz Martín la casa barata y su terreno, número 141 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Julia Sanz Martín, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 141 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas, «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 36 de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de adjudicación de herencia por fallecimiento de su esposo don Valentín Rivera Vera, hecha en Madrid, a 22 de diciembre de 1939, ante don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 468 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de octubre de 1926, ante don Jesús Castro, asciende a 19.356.26 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Julia Sanz Martín la casa barata y su terreno número 141 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 36 de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital, que es la finca número 3476 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 632 del archivo, libro 156 de la primera sección, folio 233, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 3 de junio de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de octubre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Transcribiendo relación de nombramientos de Carteros y Peatones hechos a favor de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Don Manuel Murciano Domingo, peatón de Zafrilla (Cuenca), haber anual 3.220 pesetas.

Don Luis Morán Segura, cartero rural de Rociana (Huelva), haber anual 1.642.50 pesetas.

Don Teodoro Puente Santa María, peatón de Agüero a estación de Riglos (Huesca), haber anual 2.600 pesetas.

Don Antonio García González, peatón de Anzanigo a Osia (Huesca), haber anual 2.800 pesetas.

Don José Arias Rodríguez, cartero peatón de San Esteban de Valdeusa (León), haber anual 1.965 pesetas.

Don Alfredo Martínez Glera, cartero peatón de Azofra (Logroño), haber anual 1.265 pesetas.

Don Agustín Siguero Martín, cartero peatón de Buitrago a Braojos (Madrid), haber anual 2.565 pesetas.

Don Elías Urbioia Martínez, cartero rural de Sartagula (Navarra), haber anual 1.460 pesetas.

Don Eladio Prieto Barrio, peatón de La Vega a Seoane (Orense), haber anual 2.365 pesetas.

Don Esteban Álvarez Gordo, peatón de Arroyo a Terradillos (Palencia), haber anual 1.600 pesetas.

Don Francisco Mancebo Largo, cartero peatón de Camporredondo (Palencia), haber anual 2.895 pesetas.

Don Luis Abad Antolín, peatón de Paredes de Nava a su estación (Palencia), haber anual 1.600 pesetas.

Don Agustín Moya Valero, cartero rural de Almohaja (Teruel), haber anual 2.965 pesetas.

Don Juan Estopiñán Esteban peatón de Cerollera a Torre de Arcas (Teruel), haber anual 3.000 pesetas.

Don Isidro Obensa Pérez, cartero peatón de Monterde de Albarracín (Teruel), haber anual 2.085 pesetas.

Madrid, 15 de octubre de 1941.—El Director general, Enrique Gazapo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Referente a la devolución de fianza solicitada por don Alejo Vilella Apesteguiá por haber cesado como Habilitado de Clases Pasivas.

Habiéndose solicitado por don Alejo Vilella Apesteguiá, la devolución de la fianza que tenía constituida en el Banco de España, y a disposición de este Centro, para garantizar su gestión de Habilitado de Clases Pasivas, por haber cesado en el desempeño de dicho cargo, se hace público por medio del presente anuncio, cumpliendo lo que dispone el R. D. de 14 de septiembre de 1925, a fin de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviera que hacer alguna reclamación contra su gestión, se formule ante la Tesorería de este Centro, dentro del plazo de tres meses, a contar del siguiente día a) de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 14 de octubre de 1941.—El Director general, Federico Gómez Gorrordo.

1.547.

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los cupones de la Deuda que se citan.

(63)

Por la Superiora de las Religiosas Franciscanas de Sigüenza, domiciliada en Sigüenza, calle de San Roque, número 4, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes cupones de su propiedad; vencimientos 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre de 1937:

Deuda perpetua Interior al 4 por 100, emisión del año 1930, con impuesto.

Serie A, números 24.186 al 88, 55.511, 164.054 al 95, 170.074 y 75, 309.940 y 41, 702.280 y 167.724.

Serie F, números 37.998, 38.010 y 138.180.

Serie C, números 40.372 al 83 y 76.751 al 53.

Serie D, números 12.887 al 89.

Serie E, números 9.415 y 16.

Serie G, números 22.222 al 30.

Serie H, números 17.049 al 54.

Deuda Amortizable, 3 por 100, 1928.

Cupones Serie C, números 4.488 al 92 y 48.077, por un importe total de 2.481 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de fe-

brero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, octubre de 1941.—P. el Director general, Antonio Lima.

4.499.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el escrito presentado por don Vicente Gadea Ruiz, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Murcia, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de conservas vegetales y carnes de frutas, con envases de cristal, barro y madera, en Ceuti Los Torrados;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que del estudio del recurso se desprende que esta industria no precisa suministros de materias primas o productos intervenidos, en cuyo motivo se fundó la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Gadea Ruiz, contra resolución de la Delegación de Industria de Murcia, y en consecuencia autorizarle para instalar una industria de conservar de frutas en fresco (sin azúcar) con envases de cristal, barro y madera, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª Para las operaciones de envasado no se montará otra maquinaria o utillaje que el necesario para efectuarlo con los materiales indicados.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1941.—

El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

Visto el escrito presentado por don Alfonso Sanz Mora, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó autorización para instalar una afinadora de tres rodillos en su fábrica de chocolates, de Torrente;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que en los actuales momentos no es aconsejable modificar el criterio, sumamente restrictivo, seguido para la autorización de ampliaciones de esta clase de industrias.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Alfonso Sanz Mora, contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia que le denegó autorización para instalar una afinadora de tres rodillos en su fábrica de chocolates de Torrente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Visto el escrito presentado por don Gerardo Morilla Sánchez, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una máquina refinadora en su fábrica de caramelos, peladillas y bombones;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que en los actuales momentos no es aconsejable modificar el criterio sumamente restrictivo seguido para la autorización de ampliaciones en esta clase de industrias,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Gerardo Morilla Sánchez, contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una máquina refinadora en su fábrica de caramelos, peladillas y bombones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Ramón Mañe Hortal, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona que le denegó autorización para instalar una fábrica de colas animales y grasas animales y vegetales;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de la existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que las circunstancias actuales aconsejan no autorizar nuevas instalaciones como la proyectada, y que las escasas primeras materias que hay en el mercado son beneficiadas por instalaciones ya existentes más perfeccionadas que garantizan un mejor aprovechamiento y superior calidad del producto,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Mañe Hortal contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona que le denegó autorización para instalar una fábrica de colas animales y grasas animales y vegetales.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aceptando a don Dámaso Fernández la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Inglés» en Escuelas de Comercio.

Aceptada la renuncia a su cargo de Presidente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de Cátedras de «Inglés» en Escuelas de Comercio, presentada por don Dámaso Fernández de la Redonda, esta Dirección General ha dispuesto que le sustituya el Vocal que aparece designado en primer lugar en la Orden de 9 de septiembre del año actual, don Adolfo Varela Castro, de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1941.—El Subsecretario, J. Rubio.

Resolviendo el concurso de traslado entre funcionarios administrativos anunciado por Orden de 13 de septiembre.

Vistas las instancias presentadas en este Departamento solicitando las vacantes anunciadas en el concurso de traslado entre funcionarios del Escalafón técnico-administrativo, convocado por Orden de 13 de septiembre pasado,

Esta Subsecretaría, de conformidad con las normas contenidas en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940, ha dispuesto resolver el mencionado concurso en los términos siguientes:

VACANTES DE JEFES DE NEGOCIADO

Don Marceliano Bernechea Molviadro, Jefe de negociado de tercera clase, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo a igual Centro de Burgos

VACANTES DE OFICIALES

Don Reyes Vera Culebras, Oficial de Administración de primera clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la misma capital.

Doña Asunción Fernández Manescau, Oficial de Administración de segunda clase, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Auxias March», de la misma capital.

VACANTES DE AUXILIARES

Doña Margarita Carravilla Torreño, Auxiliar de primera clase, de la Universidad de Oviedo a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona.

Don Juan Die Coig, Auxiliar de primera clase, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares a la Universidad de Murcia.

Vacantes correspondientes a diversas categorías, que, por no haber sido solicitadas por funcionarios que ostentan las mismas, se adjudican a solicitantes de otras categorías

Don Teófilo Urbano Gordillo, Jefe de negociado de segunda clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la misma capital.

Doña María de los Dolores Díaz Faes Canella, Jefe de negociado de segunda clase, de la Universidad de Oviedo a la Escuela Normal del Magisterio Primario de la misma capital.

Don Arturo García Lete, Jefe de negociado de segunda clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga.

Don Juan Gallardo Pérez, Oficial de Administración de primera clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cáceres.

Doña Benedicta Pérez Cidá, Auxiliar de Administración de primera clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino de Oviedo a la Biblioteca Universitaria de la misma capital.

Doña Dolores García García, Auxiliar de Administración de primera clase, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo a igual Centro de Barcelona.

Don Robustiano López López, Auxiliar de Administración de primera clase, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Vizcaya a la Escuela Normal del Magisterio Primario de la misma provincia.

Don Carlos Die y Coig, Auxiliar de Administración de primera clase, de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca a la Universidad de Santiago.

Don Luis Medina Ferrer, Auxiliar de Administración de primera clase, de la Escuela de Comercio de Santander a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Jaén.

Los Jefes de los Centros respectivos extenderán en los títulos administrativos de los interesados las oportunas diligencias de cese y posesión, sin necesidad de nueva Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolución desestimando la petición de don Serafín Alvarez Alvarez respecto a la cesión al mismo de terrenos en el cauce del río Piles (Oviedo).

Visto el expediente instruido a instancia de don Serafín Alvarez Alvarez, como Consejero Delegado de la Compañía Popular de Gas y Electricidad, solicitando en nombre de la misma la concesión del dominio del Estado del tramo del río Piles, que, como consecuencia del encauzamiento del mismo ha quedado abandonado en término del barrio de La Guía, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), colindante con terreno propiedad de la citada Compañía, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto:

a) Desestimar la petición del Ayuntamiento de Gijón respecto a la cesión al mismo por el Estado en plena propiedad de los terrenos del antiguo cauce del río Piles, quedados en seco a causa de la desviación y encauzamiento del mismo, llevada a cabo por el Estado, en el barrio de La Guía, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo).

b) Ratificar la resolución de la Dirección General de fecha 23 de noviembre de 1932 reivindicando para el Estado la propiedad de los terrenos del antiguo cauce del río Piles, ganados en el barrio de La Guía, de Gijón, a causa del encauzamiento realizado en dicho río.

c) Puede autorizarse al Ayuntamiento de Gijón para ocupar, con destino a la creación de jardines y paseos públicos, 3.416.10 metros cuadrados de terreno de propiedad del Estado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán en todo al proyecto presentado por el Ayuntamiento de Gijón, suscrito por el Arquitecto municipal don J. A. Díaz, en fecha 11 de noviembre de 1934, que ha servido de base a la tramitación del expediente.

2.ª El terreno ocupado se destinará exclusivamente a la construcción de jardines y paseos públicos.

3.ª Las obras darán comienzo dentro del plazo de seis meses a partir del otorgamiento de esta autorización y terminarán en el plazo de dos años

a partir de la misma fecha, debiendo darse cuenta de su comienzo y terminación a la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España quien podrá autorizar, si las circunstancias lo exigieran, variaciones en las mismas que no afecten a la esencia de la autorización y a la terminación de las mismas, levantará acta de haberse cumplido las condiciones de esta autorización siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta del Ayuntamiento concesionario.

5.ª Antes de dar comienzo a las obras el Ayuntamiento de Gijón deberá consignar en la Caja de Depósitos el importe del 3 por 100 del presupuesto de las mismas para responder del cumplimiento de las condiciones de la autorización.

6.ª El concesionario quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se den sobre protección a la industria nacional y Fuero del Trabajo, seguros y demás de carácter social.

7.ª Esta autorización se otorga por tiempo indefinido, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración el derecho de anularla si el interés público así lo aconsejase.

8.ª La fianza constituida se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

9.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de las condiciones impuestas debiendo procederse en tal caso con arreglo a las condiciones prevenidas en la Ley de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente.

De orden del señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

(Sección de Concesiones y Asuntos Generales. — Negociado de Concesiones)

Autorizando a la Mancomunidad constituida por los Ayuntamientos de Alfaro (Logroño) y Tudela, Corella, Murchante, Ablitas, Ribaforada, Monteagudo, Barillas y Tulebras (Navarra), para derivar aguas del río Queiles con destino al abastecimiento de los respectivos vecindarios.

Visto el expediente promovido por la Mancomunidad de aguas del Monca-

yo, constituidas por los Ayuntamientos de Tudela, Corella, Murchante, Ablitas, Ribaforada, Monteagudo, Barillas y Tulebras, de la provincia de Navarra, y el del Alfaro, de la de Logroño, solicitando la concesión de un caudal de setenta y tres litros y ochenta y dos centilitros por segundo de tiempo, de aguas del río Queiles, derivadas en la confluencia del canal de desagüe del salto de la Sociedad «Electra Turiaso», en jurisdicción de Los Fayos (Zaragoza), con destino al abastecimiento de los vecindarios de dichas poblaciones y subvención del Estado para llevar a cabo dichas obras, así como el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don Miguel Mantecón Navasal;

Resultando que abierta información pública sobre la petición y el proyecto, se presentaron reclamaciones por la Mancomunidad de Cascante, Cintruénigo y Fitero; por la Comunidad de Regantes de Mañón; por los Ayuntamientos de Vierla, Navallas y Cunchillos; por la Comunidad de Regantes de Tarazona; por don Sotero Beaumont; por los Presidentes de las Comunidades de Regantes de Los Fayos y Torrellas, y por los señores Gimeno Solanas, todos ellos fundan su argumentación en tener derecho al aprovechamiento de aguas derivado del río Queiles, ya por tener concesión administrativa o derecho a las aguas reconocido legalmente en la correspondiente inscripción y temer la posibilidad de que con la concesión ahora solicitada resulten mermados los caudales de que disponen, respectivamente;

Resultando que dada vista a estas reclamaciones, el peticionario, dentro del plazo que se le dió, contesta: que está reconocido por los Regantes que existen en el Queiles aguas sobrantes; que la misma «Electra Turiaso», concesionaria de un caudal de ochocientos litros por segundo ha obtenido la ampliación a mil quinientos, concedida por resolución de 20 de abril de 1939; que la misma Comunidad de Regantes de Tarazona menciona en su escrito la solicitud que ha hecho de que se amplíe el caudal que se le reconoció para seguir disfrutando por sus acequias un caudal mayor sin construir los módulos que fueron ordenados; que esta Comunidad de Tarazona, más o menos directamente, vende a Regantes de otros pueblos aguas sobrantes, lo que indica que no sufre escasez; que le consta que otros pueblos, como Ablitas y Cascante, que no han comparecido en el expediente disfrutaban también aguas sobrantes; que nadie puede pensar que por canchicho los nueve pueblos peticionarios arrostran todos los gastos y trabajos precisos para obtener la concesión y realizar obras tan costosas, y

Las aguas del abastecimiento actual de Tudela son turbias e impotables, química y bacteriológicamente, e imposible su aislamiento y lo mismo si se tomasen para esta ciudad o para los pueblos de Corella, Murchante, Alfaro y Ribaforada las derivadas del Ebro por el Canal de Lodosa, que recibe los escurridores de extensas zonas cultivadas, y Monteagudo y Tulebras no disponen de aguas potables, de manera que es obligado recurrir a la solución del proyecto, cumpliendo las disposiciones de carácter municipal y sanitario que, de acuerdo con la Ley de Aguas, dan preferencia al aprovechamiento con destino al abastecimiento de poblaciones; que la condición «sin perjuicio de tercero» no significa la imposibilidad de modificar la posesión o utilización de los aprovechamientos existentes, de la misma manera que se puede expropiar predios o derechos dominicales sobre las aguas; que la interpretación que dan los reclamantes al artículo 160, limitando su aplicación al caso de competencia de proyectos, no puede sostenerse ante el artículo 161 que establece el derecho de expropiar aprovechamientos, según una preferencia determinada y precisa en el artículo 164, que se puede expropiar el caudal destinado a otros aprovechamientos, y los artículos 166 y 168, que confirman dicha facultad, como las disposiciones y sentencias recordadas por los reclamantes; que el Real Decreto número 33, de 7 de enero de 1927, establece que pueden ser declarados de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa los Proyectos de abastecimiento de poblaciones y la concesión del agua necesaria; declaración que, según el artículo 119 de la Ley Municipal, va aneja a la aprobación de los proyectos que con arreglo a estas normas y preferencias se ha otorgado a la Mancomunidad constituida por los pueblos de Cintruénigo, Fitero y Cascante un aprovechamiento con la misma finalidad y de la misma corriente que el que ahora se solicita, y que la entidad peticionaria, respetando en cuanto sea posible los aprovechamientos existentes, ha de cumplir su deber primordial de dotar de agua a los vecindarios que integran la Mancomunidad;

Resultando que previa confrontación del proyecto, de lo cual se levantó la oportuna acta, el Ingeniero que practicó aquél, informó lo que estimó conveniente y propuso las condiciones con que a su juicio podría otorgarse la concesión, así como la subvención que tiene solicitada calculando el presupuesto subvencionable referente a las tuberías de conducción, que resulta ser de 1.811.910,80 pesetas, y teniendo en cuenta que según el Decreto de

9 de junio de 1925 no puede exceder la subvención de 80.000 pesetas por cada uno de los pueblos abastecidos, o lo que es lo mismo, de 160.000 pesetas, multiplicado por el número de pueblos, el presupuesto subvencionable llega a la cifra, para éste, de pesetas $160.000 \times 9 = 1.440.000$, que queda muy por bajo del presupuesto calculado para las tuberías de conducción sin tener en cuenta piezas especiales, el movimiento de tierras, ni las obras accesorias, toma, depósitos reguladores, etc.

También calcula las tarifas llegando a la de 0,60 pesetas metro cúbico para los primeros veinte años y la de 0,20 pesetas para los sucesivos;

Resultando que el certificado de análisis de las aguas que obran en el expediente inicial expedido por el Laboratorio Químico Micrográfico Municipal de Pamplona, califica el agua de potable;

Resultando que pasado el proyecto a informe de la Junta Provincial de Sanidad de Zaragoza, expide un certificado el Secretario de dicha Junta y Jefe Provincial de Sanidad, en el que se hace constar que del informe de éste «se desprende que el agua del río Queiles en el lugar de la captación no reúne las condiciones de potabilidad bacteriológica, según se desprende de diversos análisis practicados por el Instituto Provincial de Sanidad con agua del abastecimiento público de Tarazona y del canal mismo de la «Electra Turiaso», por lo que la Junta acuerda suspender la aprobación del proyecto mencionado hasta tanto no lo completen con el proyecto de instalación de una estación depuradora en el lugar adecuado;

Resultando que también ha informado este expediente el Abogado del Estado, que entiende procede acceder a lo solicitado por la Mancomunidad de Aguas del Moncayo, otorgándole el aprovechamiento que interesa; pero siempre que se complete el proyecto con la instalación de una estación depuradora, y asimismo que es procedente la subvención pedida;

Resultando que la Jefatura de Aguas del Ebro propone las condiciones con arreglo a las cuales pueden otorgarse la concesión de las aguas y la subvención solicitada;

Considerando respecto a las reclamaciones formuladas, que a ninguna de ellas se acompaña justificante de la existencia legal de los aprovechamientos cuyo derecho invocan y que, por otra parte, según informa el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, el caudal diario del río Queiles permite la concesión de las aguas para el abastecimiento solicitado en el presen-

te expediente por la Mancomunidad de Aguas del Moncayo, además de que tratándose de un aprovechamiento para abastecimiento de poblaciones tiene éste prelación sobre los que tengan otros destinos, según dispone el artículo 151 de la Ley de Aguas vigente, y, en todo caso, toda concesión ha de otorgarse sin perjuicio de tercero y ser objeto de indemnización aquellos perjuicios que verdaderamente sean estimados;

Considerando que no hay otras aguas que puedan racionalmente utilizarse para abastecimiento de los vecindarios representados por la Mancomunidad de Ayuntamientos peticionaria, y que en la actualidad carecen de aguas potables fuera de las del río Queiles captadas en la toma industrial anterior a los Fayos;

Considerando que respecto a la potabilidad de las aguas, que no solo se justifica la buena calidad de éstas en el certificado que se acompaña al expediente, sino que en el mismo sitio de captación de las mismas, se toma las del abastecimiento de Tarazona y las de los pueblos mancomunados de Fitero, Cintruénigo y Cascante, en cuyos expedientes, aprobados por la Superioridad, se ha justificado y aceptado como buenas las aguas de referencia, sin prescripción alguna;

Considerando que la afirmación que se hace en el certificado de la Junta de Sanidad de Zaragoza de que el agua que se trata de utilizar no reúne las condiciones de potabilidad bacteriológica, no se fundamenta debidamente, estando en franca contradicción con lo justificado en los expedientes de abastecimiento de que en el anterior considerando se hace mención;

Considerando, a mayor abundamiento, que en vista de tal contradicción, a requerimiento de la Jefatura de Aguas del Ebro se ha practicado un nuevo análisis de las aguas tomadas en el lugar en que se propone la captación, de cuya toma de muestras da fe el acta levantada en 7 de abril último por el Juez Municipal de Los Fayos, con asistencia del Secretario y dos testigos, que se acompaña al expediente y cuyo análisis de las aguas practicado por el Instituto de Higiene Provincial de Navarra, llevado a cabo el 18 de abril del corriente año, que también se acompaña al expediente, califica el agua potable «química y absolutamente estéril» bacteriológicamente, lo que desvirtúa la afirmación de la Junta de Sanidad de Zaragoza, no procediendo por todo ello desecharse dichas aguas sin previa instalación de estación depuradora;

Considerando, por otra parte, que según se atestigua por el Ingeniero

informante del expediente. no hay otras aguas que las que se proponen, que puedan racionalmente utilizarse para abastecimiento de los pueblos que componen la Mancomunidad solicitante;

Considerando que procede declarar de utilidad pública el proyecto presentado en este expediente a los efectos de las expropiaciones que resulten precisas, incluso la parcial de los caudales actualmente dedicados a riegos y usos industriales, para derivar el caudal solicitado;

Considerando que sin perjuicio de la aplicación, en caso preciso, de la facultad legal que anteriormente se expresa, la entidad peticionaria debe someter a la Superioridad el proyecto de embalse o embalses que permitan la derivación autorizada sin mermas de la dotación legal de los aprovechamientos existentes, comprobada mediante el establecimiento de los respectivos módulos;

Considerando la urgencia y teniendo presente que el expediente de concesión de la subvención ha de tener una tramitación que dilataría el principio de las obras, no hay inconveniente para que se otorgue la concesión de las aguas y pueda la Mancomunidad empezarlas si lo desea, sin perjuicio de continuar la tramitación de la subvención, teniendo en cuenta que ésta no ha de empezar a percibirse hasta una vez terminadas las obras y aprobadas las actas de recepción de las mismas, o sea, según los plazos señalados para la ejecución en 1945;

Considerando que en su esencia todos los informes emitidos en este expediente han sido favorables al otorgamiento de la concesión de que se trata,

Este Ministerio ha resuelto:

a) Autorizar a la Mancomunidad constituida por los Ayuntamientos de Alfaro (Logroño) y Tudela, Corella, Murchante, Ablitas, Ribaforada, Monteagudo, Barillas y Tulcebras (Navarra) para derivar, con destino al abastecimiento de los respectivos vecindarios hasta un caudal de setenta y tres litros ochenta y dos centilitros por segundo de tiempo de aguas procedentes del río Queiles, en el tramo de confluencia del desagüe del salto de la «Electra Turiosos», en jurisdicción de Los Payos (Zaragoza), en las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se construirán, bajo la inspección de la Jefatura de Aguas del Ebro, con arreglo al proyecto que obra en el expediente suscrito en Zaragoza en febrero de 1940 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Mantecón Navasal.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses, a partir de la

publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del otorgamiento de esta concesión, y se terminarán dentro del de tres años, a contar desde la misma fecha, teniendo el concesionario la obligación de avisar el principio y fin de los trabajos a la Jefatura de Aguas de la cuenca del Ebro, que por sí o por el Ingeniero afecto al mismo servicio en quien delegue reconocerá las obras una vez terminadas, levantándose acta expresiva del resultado, que someterá a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y quedando sometidas en su explotación a lo prevenido en el Decreto de 17 de mayo de 1940 y Reglamento para su aplicación

3.ª Se declaran el Proyecto y las Obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa de terrenos y de caudales de agua utilizados en riegos y usos industriales; debiendo presentar el concesionario, previamente a la iniciación de todo el expediente de expropiación de caudal con destino a riegos, a la aprobación competente, el proyecto de embalse o embalses reguladores que puedan evitar o reducir la importancia de tal expropiación, proyecto que, una vez aprobado, se considerará como parte integrante del de abastecimiento a los efectos de las expropiaciones precisas.

4.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y respetando el derecho de propiedad, quedando sujeta a las disposiciones y gozando de los privilegios consignados en la Ley general de Obras Públicas y en la de Aguas Terrestres de 13 de junio de 1879.

5.ª En cuanto a la adquisición de los materiales y ejecución de los trabajos, el Ayuntamiento concesionario se atendrá a los preceptos de la Legislación Municipal vigente.

6.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión respecto a inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

7.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda ésta concesión quedan sujetas a la vigente Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones concordantes dictadas o que se dicten en lo sucesivo, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

8.ª En el acta de recepción de las obras se harán constar los nombres

de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

9.ª En lo referente a tarifas y demás extremos relacionados con la subvención se atenderá al concesionario a lo que en su día se resuelva sobre el particular.

10.ª El incumplimiento por parte de la Entidad concesionaria de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

b) Que se incoe el oportuno expediente para la concesión de la subvención.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente.

De Orden del señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1941.—
El Director general, P. S., M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Caminos.—Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones

Adjudicando la subasta para la construcción de las obras de la carretera de El Run a Pont de Suerte (trozo 4.º) a la Sociedad «Riegos Asfálticos, S. A.», de Madrid.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de El Run a Pont de Suerte, trozo cuarto.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, «Riegos Asfálticos, S. A.», vecino de Madrid, provincia de ídem, con domicilio en Madrid, calle Alcalá, número 47, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras diecisiete meses después de empezadas, por la cantidad de 554.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 554.278,46 pesetas, la baja de 278,46 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de octubre de 1941.—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

Junta Administrativa de Obras Públicas de Las Palmas

Bases para el concurso de provisión de la plaza de Ingeniero de esta Junta, aprobadas por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1941.

Se abre un concurso para la provisión única de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, creada por Orden ministerial de 16 de octubre de 1940, a las órdenes del Director técnico de esta Junta Administrativa, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a De acuerdo con el artículo sexto de la Ley de 25 de agosto de 1939 se establecen, dentro de la presente convocatoria, cuatro turnos, proveyéndose la plaza dentro del primer turno, si fuera posible, pasándose al segundo turno si resultara desierto dentro del primero; al tercer turno, si resultara desierto del primero, y del segundo y al cuarto turno, si resultara desierto dentro de los tres primeros.

2.^a De no presentarse o no reunir las condiciones exigidas en estas bases los individuos a que se refiere el artículo sexto de la Ley anterior, se adjudicará la plaza entre los concurrentes que reúnan las demás condiciones exigidas en las bases del concurso.

3.^a Los aspirantes al concurso serán Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, extremo que se acreditará do-

cumentalmente, presentando, además, los documentos que acrediten los méritos que aleguen.

4.^a Será condición indispensable para desempeñar la plaza de Ingeniero, haber prestado servicios en el Estado u Organismos Oficiales por un período de tiempo no inferior a seis años, siendo preferente el mayor tiempo de servicio prestado en el de Carreteras.

5.^a La plaza de Ingeniero de Caminos, objeto del concurso, está dotada con el haber anual de 25 000 pesetas. En la expresada remuneración se hallan incluidas las gratificaciones que por razón de residencia pudiera corresponderle y la fija que por obras por administración disfruta el personal afecto al Servicio de Carreteras en las Jefaturas de Obras Públicas, teniendo derecho a aumentos bienales del 10 por 100 sobre el sueldo base de la categoría administrativa que tenga en el Escalafón de su Cuerpo, al ingresar al servicio de la Junta. Los ascensos que tenga en lo sucesivo en su Escalafón le serán computados de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de febrero de 1941.

6.^a Estará a las órdenes de la Dirección Técnica, tendrá a su cargo los servicios ordinarios que por la misma se le encomienden y dedicará toda su actividad a los trabajos de la Junta, salvo que sea autorizado por la ilustrísima Dirección General y sin que se produzca perjuicio alguno para los servicios de su cargo. Tendrá derecho a las dietas y demás emolumentos que reglamentariamente y según su categoría puedan corresponderle en virtud de las disposiciones vigentes en el Ramo de Obras Públicas o a las que se fijen en lo sucesivo.

7.^a Las instancias debidamente reintegradas serán dirigidas al excelentísimo señor Gobernador Civil, Presidente de la Junta Administrativa de

Obras Públicas de Las Palmas, y se presentarán en sus Oficinas de la calle Muelle de Las Palmas, número 2, en el plazo de cuarenta y cinco días naturales a partir de la fecha siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y si fuera inhábil el día del vencimiento de este plazo, se entenderá que finaliza al siguiente día hábil, acompañando los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento debidamente reintegrada o legalizada.

b) Documentos que justifiquen su plena adhesión al Movimiento Nacional y méritos que aporte respecto al mismo.

c) Los documentos originales o certificaciones expedidas por los Centros Oficiales competentes acreditativos de las condiciones a que se refieren las bases primera y tercera.

d) Certificación facultativa, debidamente reintegrada y legalizada, de no padecer impedimento o enfermedad que le impida o merme sus facultades en los trabajos de campo y gabinete, relativos a su profesión.

8.^a La Junta Administrativa de Obras Públicas de esta provincia, elevará en terna por orden alfabético su propuesta al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, a quien corresponde la facultad de hacer el nombramiento previo informe de la Inspección Regional.

9.^a El nombrado deberá tomar posesión del cargo en el plazo de un mes a partir de la fecha del nombramiento.

Las Palmas de Gran Canaria, 9 de octubre de 1941.—El Gobernador Civil, Presidente, p. d. A. Llaná.—El Secretario-Contador, Pablo de la Nuez.

1914.